

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS  
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN FILOSOFÍA

# LA CONCEPCIÓN DE PERSONA DE JOHN RAWLS

---

T E S I S

Que para obtener el título de

Maestra en Filosofía

P R E S E N T A:

Ana Regina Luévano Cayón

Asesora: Dra. Paulette Diterlen Struck

México, D.F. 2010.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LA CONCEPCIÓN DE PERSONA DE JOHN RAWLS

INTRODUCCIÓN.....	3- 6
I. EL CONSTRUCTIVISMO DE JOHN RAWLS	
1.1 El constructivismo político de Rawls: una concepción política de la justicia... 7 -18	
II. DOS IDEAS CAPITALES EN EL EN PENSAMIENTO DE RAWLS: LA PERSONA Y LA SOCIEDAD.	
2.1 La sociedad como un sistema equitativo de cooperación.....	20 - 23
2.2 La concepción compleja de la persona.....	23 - 25
2.2.1 Concepción política de la persona.....	25 - 30
2.3 Razonabilidad y Racionalidad.....	30- 35
III. LA ELECCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA	
3.1 La posición original.....	37 - 41
3.1.1 La persona en la posición original.....	41 - 49
3.2 Los dos principios de justicia.....	50 - 54
3.2.1 Principio de eficiencia u Óptimo de Pareto.....	54 - 55
3.2.2 Principio de Diferencia.....	55 - 60
3.3 Los menos aventajados en un esquema de cooperación social.....	61- 62
IV. EL PROBLEMA DE LOS BIENES PRIMARIOS Y LA PERSONA	
4.1 ¿Qué son los bienes primarios?.....	63- 65
4.1.1 Las cinco clases de bienes primarios.....	65-68
4.2 La teoría de las capacidad de Nussbaum.....	68 - 72
4.3 El enfoque del funcionamiento normal de Norman Daniels.....	72- 75
4.4 La crítica a los bienes primarios de Rawls.....	75 - 78
CONCLUSIONES.....	79 - 83
BIBLIOGRAFÍA.....	84 - 85

## INTRODUCCIÓN

Es un hecho innegable que John Rawls se ha consolidado como uno de los filósofos más importantes de nuestro tiempo. Sus contribuciones han marcado, sin lugar a dudas, un antes y un después en la reflexión política. Con ello logró hacer que su pensamiento pueda calificarse en la actualidad como imprescindible ya que es necesario pasar por él –bien sea para criticarlo o apoyarlo- dentro de la filosofía política.

Es a partir de la publicación de *Teoría de la Justicia*, la obra más importante de Rawls, que la discusión política logra dar un nuevo giro colocando así el tema de la justicia sobre la mesa de discusión de modo tal que, hoy en día, es un referente obligado al hablar del tema y por ende ha dado origen a diferentes críticas e interpretaciones así como a nuevas teorías.

Uno de los principales objetivos de Rawls es proponer una adecuada concepción de justicia que permita especificar los términos justos de la cooperación social entre los ciudadanos. Para lograr este objetivo propone una concepción política de la justicia fruto de un proceso de construcción. La manera en la que procede este constructivismo político es a partir de dos ideas: la idea compleja de persona y la idea de sociedad.

Precisamente el fin de esta tesis es analizar la concepción de persona propuesta por Rawls. Si bien es cierto que la propuesta constructivista es presentada y desarrollada hasta la publicación de *Liberalismo Político*, la concepción de persona se encuentra presente desde *Teoría de la Justicia*. Sin embargo, lo que se presenta en *Teoría* es una concepción de la persona que no es política y que se vincula más a cuestiones de una racionalidad práctica: la elección de un plan de vida y los fines de una persona según una teoría del bien, en la cual se le atribuyen dos poderes morales: la capacidad para tener un sentido de justicia y una determinada concepción de bien.

En el análisis presentado en esta tesis el punto de referencia será la concepción política de la persona presentada en *Liberalismo Político*. A partir de esta concepción política se origina una de las críticas más fuertes hechas a Rawls encabezada por Martha Nussbaum.

La crítica de Martha Nussbaum a la concepción política de la persona, parte de la exposición de Rawls de los bienes primarios como los indicadores para determinar el

grupo menos aventajado en la sociedad. Según Nussbaum al partir de una concepción política, la cual se ciñe únicamente a las consideraciones de las personas en tanto que ciudadanos, se dejan de lado las capacidades propias de cada individuo. Con ello la aplicación de los bienes primarios se torna complicada y poco efectiva para medir a los grupos menos aventajados y desarrollar así una teoría de la justicia.

Cabe señalar que el análisis de esta crítica no es el objetivo principal de la investigación. Lo que se busca al exponerla es hacer una reconstrucción de ésta que permita resaltar las ventajas de la concepción política de la persona de la teoría de Rawls sobre la posición de Nussbaum.

Es preciso señalar que el orden de la exposición de los temas dentro de esta tesis no corresponde con el orden cronológico de las obras de Rawls.

En el primer capítulo (I) expondré el constructivismo político. En este capítulo explicaré -de manera muy general- la influencia que tiene Kant en el pensamiento de Rawls y aquellas razones por las cuales Rawls opta por una postura constructivista de la cual se derivan los principios de justicia. Es importante hablar del constructivismo para poder justificar de este modo la importancia de la noción de persona dentro de la postura de Rawls. No hay que olvidar – como ya se mencionó anteriormente- que la noción de persona no se deriva del constructivismo, sino más bien el constructivismo implica la noción de persona.

A través del constructivismo es posible justificar la importancia del concepto de persona para la construcción de la noción de justicia como equidad y de los principios de justicia. Aunque Rawls no deriva del constructivismo la noción de persona, sí cambia la manera de concebirla a partir de este proceso de construcción de la justicia.

En el segundo capítulo (II) explicaré estos dos conceptos capitales del constructivismo. En un primer momento desarrollaré el concepto de sociedad como un sistema equitativo de cooperación (2.1). Para Rawls, la justicia como equidad, y en general toda su teoría, empieza desde el interior de cierta tradición política y adopta como una de las ideas fundamentales la de una sociedad como un sistema equitativo de cooperación a través del tiempo y del cambio de una generación a otra. Esta idea organizadora central se desarrolla junto con dos ideas fundamentales afines: una es la idea de una sociedad bien ordenada, considerada como sociedad efectivamente regulada

por una concepción política de la justicia; la otra idea es la de los ciudadanos (aquellos comprometidos en la cooperación) considerados como personas libres e iguales. Al considerar a la persona como una unidad básica de pensamiento, deliberación y responsabilidad es posible establecer así una concepción política de ésta, independiente de cualquier doctrina comprensiva (2.2). La concepción política de la persona tiene su fundamento en dos facultades de ésta, la razonabilidad y la racionalidad. Estas facultades hacen a la persona un agente moral libre e igual a todos los miembros de una sociedad. La razonabilidad se identifica con la idea de una sociedad como un sistema equitativo de cooperación en la que sus miembros eligen los términos justos de cooperación estableciendo así los dos principios de justicia; mientras que la racionalidad se identifica con la capacidad que un agente tiene de juicio y deliberación para elegir sus fines (2.3).

En el tercer capítulo (III) abordaré el tema de los principios de justicia. Para explicar el modo en el que se eligen los dos principios de justicia Rawls recurre a la posición original la cual debe ser entendida como un ejercicio hipotético (3.1). En la posición original todas las personas guardan una ubicación simétrica respecto de los demás miembros de la sociedad. A través del velo de la ignorancia no saben que sitio tendrían dentro de la sociedad, ni cuáles son sus creencias, cualidades y aptitudes naturales, de esta manera es posible elegir principios justos que todos los miembros de la sociedad pudieran aceptar. Si bien, gracias al velo de la ignorancia los miembros de una sociedad no tienen ninguna información sobre las contingencias del mundo social, sí tienen un cierto conocimiento sobre las facultades racionales que poseen para elegir los principios de justicia. Dentro de la posición original se considera a la persona como un agente racional (3.1.1). Rawls establece dos principios de justicia: a) cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos; y b) Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: en primer lugar, tienen que estar vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; y, en segundo lugar, las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad (3.2).

Los menos aventajados nunca son identificados, digamos, como hombres o mujeres, o como blancos o negros. No son individuos identificados mediante rasgos naturales o de otra índole como, raza, género, nacionalidad y cosas por estilo. Los menos favorecidos en un esquema cualquiera de cooperación son sencillamente los individuos menos favorecidos en ese esquema particular (3.2.1).

Los dos principios de justicia evalúan la estructura básica según el modo en que ésta regula el reparto de bienes primarios entre los ciudadanos.

En el cuarto capítulo (IV) explicaré lo concerniente a los bienes primarios. Los bienes primarios, pues, son los que las personas libres e iguales –tal y como son definidas por la concepción política- necesitan como ciudadanos. Los bienes primarios son cosas que necesitan y requieren las personas vistas desde la óptica de la concepción política de las personas, esto es, como ciudadanos que son miembros plenamente cooperativos de la sociedad y no meramente como seres humanos al margen de cualquier concepción normativa. Estos bienes son cosas que los ciudadanos necesitan en tanto que personas libres e iguales que viven un ciclo vital completo. Aunque la lista de los bienes primarios en parte se basa en hechos y requisitos generales de la vida social, lo hace sólo de la mano de una concepción política de la persona como un agente libre e igual dotada de facultades morales y capaz de ser un miembro plenamente cooperativo de la sociedad. Distinguiamos cuatro clases de bienes primarios: 1) Los derechos y las libertades básicas; 2) Los poderes y prerrogativas que acompañan a cargos y posiciones de autoridad y responsabilidad; 3) Ingresos y riqueza, entendidas ambas cosas como medios de uso universal que suelen necesitarse para lograr un amplio abanico de fines, cualesquiera sean éstos; 4) Las bases sociales del autorrespeto. Después de explicar cuáles son los bienes primarios para Rawls, haré un análisis comparativo entre éstos y la propuesta de Nussbaum sobre la teoría de las capacidades (4.2). Como conclusión de este capítulo expondré algunas de las críticas hechas a la teoría de los bienes primarios e intentaré responder a éstas desde la teoría de Rawls utilizando el enfoque del funcionamiento normativo de Norman Daniels y la extensión que éste hace a la teoría de Rawls, la cual intenta cubrir aquellos aspectos que no fueron considerados (4.3- 4.4).

# LA CONCEPCIÓN DE PERSONA DE JOHN RAWLS

Ana Regina Luévano Cayón

## I. EL CONSTRUCTIVISMO DE JOHN RAWLS

El objetivo de este capítulo es presentar la propuesta de Rawls de una concepción de la justicia como fruto de una construcción por parte de los miembros de una sociedad. Dos de los puntos en los que se basa el constructivismo son: la idea de persona y la idea de sociedad. Aunque estas dos ideas serán estudiadas y desarrolladas en el segundo capítulo, es importante lograr establecer primero la justificación de estas ideas dentro de la teoría de Rawls, en especial la de persona.

Así mismo, se revisará la influencia que tiene Kant en el pensamiento de Rawls y los puntos que son tomados de la teoría moral kantiana presentes en la noción de persona de Rawls. Cabe aclarar que aquellos aspectos que se mencionan sobre el constructivismo moral de Kant son analizados desde la interpretación que Rawls hace de la doctrina de éste.

### **1.1 El constructivismo político de Rawls: una concepción política de la justicia**

Al hablar de una postura constructivista es necesario considerar los diferentes sentidos que se pueden desprender de dicho término. Por un lado, la metáfora de “construcción” no es más que el pensamiento de que ciertas entidades son complejas, esto es, que están compuestas de otras entidades más elementales. Si bien esta es una explicación bastante minimalista sobre el constructivismo sirve para establecer un primer acercamiento en el análisis del mismo y comprender a grandes rasgos algunas de las diferencias entre una explicación constructivista de la realidad y una explicación realista. Para las posturas realistas el argumento central se basa en la explicación de que ciertos hechos o propiedades son característicos del mundo, por lo que no necesitan ser



construidos por otros elementos. Aunque es cierto que pueden existir hechos y propiedades simples y complejos, los realistas no se inclinan a pensar en una construcción porque esto implicaría la necesidad de apelar a ciertos agentes de construcción.<sup>1</sup> Sin embargo, para el objetivo de la investigación es necesario ampliar este sentido minimalista del término “construcción”.

Para Rawls existen conceptos, como el de la justicia, que son fruto del ejercicio de la razón de agentes racionales y razonables. Podría decirse entonces que el concepto de justicia es una noción compleja en el sentido de que está construido por diversos agentes racionales. En otras palabras, el concepto de justicia es construido por las personas que conforman una sociedad. De esta manera los principios que emanan de dicha concepción pueden ser aceptados por la mayoría de las personas que conforman una sociedad.

Al estudiar la propuesta constructivista de Rawls encontramos una evolución en ésta. En un primer momento, el fin de su propuesta constructivista, se centra en la idea principal de establecer una conexión adecuada entre una concepción particular de la persona y los primeros principios de justicia, por medio de un procedimiento de construcción. Siguiendo la postura kantiana, aunque sin ser la misma visión de Kant, Rawls se pregunta: ¿qué principios de libertad e igualdad de los tradicionalmente reconocidos, o qué variaciones naturales de los mismos, acordarían personas morales libres e iguales, si estuvieran representadas equitativamente sólo como personas tales y se viesan a sí mismas como ciudadanos que viven una vida completa dentro de una sociedad en marcha? Estos principios de libertad e igualdad por los que se pregunta Rawls son los principios de justicia que pone como cabeza de su teoría cuya justificación se deriva de un particular procedimiento de construcción al que Rawls llama la posición original, la cual se explicará con mayor claridad en los capítulos siguientes.

Precisamente en *Teoría de la Justicia*, su obra maestra, Rawls establece y desarrolla la justificación tanto de la posición original como de los principios de justicia. Si bien es cierto, que en esta obra Rawls no habla propiamente de un constructivismo, sino de un procedimiento mediante el cual agentes racionales identifican los principios de justicia esto muestra claramente el “criterio constructivista” que desarrollará más

---

<sup>1</sup> Cfr. Onora O’Neill: “Constructivism in Rawls and Kant” *The Cambridge companion to Rawls*, p. 347-348

adelante.

En *Teoría de la Justicia* Rawls parte de una postura contractualista y es hasta la publicación de *Liberalismo Político* donde cambia hacia una postura constructivista. Esto quiere decir que la teoría de la justicia como equidad propuesta por él, logra generalizar y llevar a un más alto nivel de abstracción la concepción tradicional del contrato social. El pacto de la sociedad es remplazado por una situación inicial que incorpora ciertas restricciones de procedimiento basadas en razonamientos planeados para conducir a un acuerdo original sobre los principios de justicia.

Para Rawls el objeto primordial de la justicia es el aspecto social, es decir la manera en la que se concibe la justicia y el modo en el que ésta regula la vida en sociedad serán los principales intereses para él. Lo que se busca no es la mera y simple repartición de bienes materiales para terminar de esta manera con las desigualdades sociales, lo que se pretende hacer, más bien es la distribución de deberes y obligaciones entre los ciudadanos a través de las principales instituciones sociales. Por principales instituciones, Rawls entiende, la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales. Así, la protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada de los medios de producción y la familia son ejemplos de las principales instituciones sociales<sup>2</sup>.

En un segundo momento, Rawls hace pública una nueva explicación del método constructivo que modifica parcialmente a la desarrollada en primer término. Esta nueva versión, expuesta en *Liberalismo Político*, expone un sistema de construcción enfocado al ámbito político. Para Rawls el contenido de los principios de la justicia puede ser expresado como el resultado de un procedimiento de construcción. En este procedimiento los agentes racionales, como representantes de los ciudadanos y sujetos a condiciones razonables, seleccionan los principios para regular la estructura básica de la sociedad. Este procedimiento representa un orden de valores políticos que procede desde los valores expresados por la razón práctica, en unión con ciertas concepciones de la sociedad y de la persona, hacia los valores expresados por ciertos principios de justicia política. Este procedimiento es modelado por la posición original, en la cual los agentes

---

<sup>2</sup> Cfr. Joh Rawls, *Teoría de la Justicia*, trad. María Dolores González, México: FCE, primera reimpression, 1985 (Inglés: *A Theory of Justice*, Cambridge, Mass. : Harvard University Press, 1971) p. 20

racionales, como representantes de ciudadanos y sujetos a condiciones razonables, seleccionan los principios públicos de la justicia para regular la estructura básica de la sociedad. Este procedimiento muestra cómo se derivan los principios de la justicia de los principios de la razón práctica, en unión con las concepciones de la sociedad y de la persona, las cuales constituyen ideas de la razón práctica a la vez que se encuentran inmersas en la cultura pública<sup>3</sup> de la sociedad.<sup>4</sup> Los demás principios morales pueden ser una pluralidad de doctrinas morales comprensivas razonables.

Para Rawls el constructivismo político es un punto de vista acerca de la estructura y del contenido de una determinada concepción política, que en este caso se asocia con la justicia. Expresa que en cuanto se logra el equilibrio reflexivo<sup>5</sup> -si es que alguna vez se logra alcanzar una reflexión equilibrada y racional entre todas las personas que conforman una sociedad- los principios de justicia, los cuales constituyen el contenido de la concepción política, pueden presentarse como el resultado de cierto procedimiento de construcción, que forma parte de la estructura de dicha concepción política. Precisamente este equilibrio reflexivo del que habla Rawls constituye la justificación de la posición original y apoya el hecho de que los principios de justicia sean una consecuencia de nuestros juicios.

En cuanto a cómo descubrimos el procedimiento correcto, el constructivista dice: mediante la reflexión, utilizando nuestro poder de raciocinio. Pero como estamos utilizando nuestra razón para describirse a sí misma, y la razón no es transparente, ante sí misma, podemos describir mal nuestra razón, como podemos equivocarnos al describir cualquier cosa.<sup>6</sup>

El modo en el que se relaciona el constructivismo y la posición original es a través del equilibrio reflexivo. Para explicar la idea del equilibrio reflexivo partimos del

---

<sup>3</sup> Por cultura pública debe entenderse como el fondo compartido de ideas básicas y principios implícitamente reconocidos en el cual se puede encontrar un acuerdo sobre los valores, en concreto sobre los valores políticos, que den sentido a la vida política de una sociedad y sobre los que se basan los principios de justicia.

<sup>4</sup> Cfr.: John Rawls: *Liberalismo Político*, trad. Sergio René Madero Báez. México: FCE, tercera reimpresión 2002, p. 101. (Inglés: *Political Liberalism*, New York: Columbia University Press, 1993).

<sup>5</sup> En relación al “equilibrio reflexivo”, véase: John Rawls: *La justicia como equidad. Una reformulación*, Edición a cargo de Erin Kelly, trad. Andrés de Francisco, Barcelona: Paidós, 2002, p. 55-58. (Inglés: *Justice as fairness: A restatement*, Cambridge, Mass: Harvard University Press, 2001)

<sup>6</sup> John Rawls: *Liberalismo Político*...p. 107

pensamiento de que las personas tienen una capacidad de ejercer su razón. De entre nuestros juicios sobre la justicia política, seleccionamos aquellos juicios o convicciones que consideramos razonados. Los juicios razonados son aquellos que se emiten en condiciones favorables al ejercicio de nuestras facultades de razón y de nuestro sentido de la justicia, es decir: en condiciones en las que parecemos tener la capacidad, la oportunidad y el deseo de hacer un juicio.<sup>7</sup> Por otro lado no hay que perder de vista de que en una sociedad convergen diferentes puntos de vista y doctrinas que por ser diferentes no implica que sean irrazonables, por esta razón es necesario hacer un buen análisis de nuestros juicios y compararlos con los juicios de los demás, precisamente este el objetivo del equilibrio reflexivo.

Ahora bien, considerando que una característica importante dentro de las sociedades democráticas (las cuales son el objeto de estudio de Rawls) es la pluralidad, bien vale la pena analizar el papel que juega el pluralismo<sup>8</sup> en la teoría de Rawls. Precisamente en la evolución de su constructivismo vemos como en *Liberalismo Político* el tema de la pluralidad se vuelve un punto de vital importancia sobre la discusión. “¿Cuál es la más apropiada concepción de la justicia para especificar los términos justos de la cooperación social entre ciudadanos considerados libres e iguales, miembros de una sociedad con la que cooperan plenamente durante toda una vida, de una generación

---

<sup>7</sup> Cfr. John Rawls: *La Justicia como equidad. Una reformulación...* p. 55

<sup>8</sup> El liberalismo político parte de dos hechos innegables que caracterizan a los sociedades democráticas modernas: primero, del hecho del pluralismo razonable y el segundo, del hecho de que en un régimen democrático el poder político es concebido como el poder de los ciudadanos libres e iguales que constituyen un cuerpo colectivo. [Cfr. John Rawls: *Justicia como equidad...*p. 70]. En el diagnóstico de Rawls de las sociedades democráticas modernas se encuentra presente el pluralismo razonable como una característica esencial, el cual es fruto del ejercicio racional por parte de las personas en tanto que libres.

“[...] son especialmente importantes las circunstancias que reflejan el hecho de que los ciudadanos de una sociedad democrática moderna profesan doctrinas comprensivas diferentes, y de hecho incommensurables e irreconciliables, aun si razonables, a la luz de las cuales comprenden sus concepciones del bien. Éste es el hecho del pluralismo razonable” [John Rawls: *Justicia como equidad...*p. 123]

a la siguiente?”. Con esta pregunta Rawls plantea su mayor preocupación y el objeto de su liberalismo. Junto con Rawls comparto el diagnóstico sobre el irreversible destino plural de la mayoría de las democracias occidentales<sup>9</sup>; de hecho, no solo me parece un deseo inalcanzable el retorno a una época de “oro” donde se compartía una sola manera –más o menos articulada- de ver al mundo, sino que es parte de un proceso intrínseco del propio devenir democrático, resultado de las libertades alcanzadas en los últimos siglos, y una consecuencia propia del libre ejercicio de la razón.<sup>10</sup>

Pero más allá de si esta realidad plural es o no una consecuencia histórica de la consolidación de los valores de la libertad y la democracia, lo cierto es que en la actualidad la mayoría de los países en occidente –incluyendo el nuestro- experimentan una profunda “crisis de identidad nacional” o de lo que tradicionalmente habían considerado como su “proyecto de nación” o “propuesta política”. Desde luego que el permanente desacuerdo en cuanto a puntos de vista -religiosos, morales o filosóficos- ha sido causa de tensiones políticas y discusiones que, no siempre, han sido canalizadas de

---

<sup>9</sup> Esta permanencia del carácter plural en las sociedades actuales me recuerda a la observación hecha por Alexis de Tocqueville al visitar los Estados Unidos hace ya casi dos siglos: “Querer detener la democracia parecerá entonces luchar contra Dios mismo”. Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, trad. Luis R. Cuellar, México: Fondo de Cultura Económica 1996, p. 34. Me parece que luchar en contra de la pluralidad de nuestras sociedades sería inútil; en todo caso, lo más importante consiste en encontrar la concepción política que puede hacer frente a estas demandas, sin traicionar valores encarnados en nuestro ideal democrático.

<sup>10</sup> “Este pluralismo no es visto como un desastre sino como el resultado natural de la razón humana bajo instituciones libres y duraderas. Ver al pluralismo razonable como un desastre, es ver al ejercicio mismo de la razón bajo las condiciones de la libertad como un desastre” [La traducción de este psaje es mía] [“This pluralism is not seen as a disaster but rather as the natural outcome of the activities of human reason under enduring free institutions. To see reasonable pluralism as a disaster is to see the exercise of reason under the conditions of freedom itself as a disaster”] Rawls: *Political Liberalism*, p. xxvi.

manera pacífica.<sup>11</sup>

Dicho sea de paso, que incluso después de haber alcanzado un acuerdo sobre la importancia de un valor político, éste siempre está sujeto a diferentes interpretaciones, y por tanto, nuevas pugnas y disputas en cuanto a su significado y relación con otros valores. Estas disputas y discusiones sobre el significado de los valores políticos, sobre su orden y jerarquía, son un rasgo inherente de nuestras sociedades y de nuestra manera de convivir. Inevitablemente nuestro destino está entrelazado con profundas tensiones y desacuerdos, en caso de desaparecer, la política misma se desvanecería, y tal vez buena parte de nuestras intuiciones más profundas sobre quiénes somos y a qué aspiramos.

Si partimos del hecho de que la mayoría de las sociedades son plurales, es posible proponer entonces una postura constructiva ya que “el pluralismo no es visto como un desastre sino como el resultado natural de la razón humana bajo instituciones libres y duraderas”.<sup>12</sup> El fin de proponer un constructivismo es lograr alcanzar una sociedad democrática bien ordenada y de esta manera poder alcanzar así un consenso<sup>13</sup> entre los miembros de una sociedad en relación a los valores políticos más importantes y por todos aceptados en tanto que razonables. Ante la pluralidad de las sociedades es preciso llegar a un consenso y uno de los medios para llegar a dicho consenso es a través de un proceso de construcción.

La razón de que tal concepción puede ser el foco de un consenso traslapado de

---

<sup>11</sup> “[Hobbes] Como tantos otros autores autoritarios, que hacen del eje caos/orden (o conflicto armonía) el único criterio para evaluar y describir la política, Hobbes sería incapaz de comprender y asumir que el conflicto (pacífico o violento) *es la esencia misma de la política*, cayendo así en la utopía racionalista de una república o Estado en el que se habría eliminado la política misma”. Luis Salazar Carrión: *Para pensar la política*, México: UAM 2004, p. 255.

<sup>12</sup> John Rawls, *Political Liberalism* p. xxvi

<sup>13</sup> Uno de los rasgos principales en el planteamiento de Rawls es la idea de un “consenso traslapado”, sobre todo, al tomar en cuenta la relevancia política del “pluralismo”. El consenso es un acuerdo entre los distintos miembros de una sociedad, sobre un grupo de principios y valores políticos fundamentales que deben ser honrados, y que en gran medida habrán de caracterizar a las instituciones más importantes del sistema político. En virtud de los distintos puntos de vista que existen en una sociedad, se puede llegar a este acuerdo desde distintas razones (fuentes religiosas, seculares, filosóficas, morales). [Cfr.: John Rawls: *Liberalismo Político*...p. 147]. Se busca construir un acuerdo firme y estable alrededor de un grupo de valores políticos fundamentales, para así conseguir una estabilidad permanente en las relaciones políticas entre los distintos miembros de una sociedad, permitiendo así encontrar una legitimidad en las decisiones políticas. “Tal consenso está formado por todas las doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales que se oponen entre sí, que probablemente seguirán existiendo de generación en generación y que obtendrán el apoyo de cuantiosos seguidores en un régimen constitucional más o menos justo, en el que el criterio de justicia que prevalecerá será precisamente esa misma concepción política” [John Rawls: *Liberalismo Político*...p. 39].

doctrinas comprensivas<sup>14</sup> es que desarrolla los principios de la justicia a partir de ideas públicas y compartidas de la sociedad en tanto que un sistema justo de cooperación y de ciudadanos libres e iguales, utilizando los principios de su razón práctica común.

Rawls al exponer la idea de una concepción constructivista deja muy claro su principal objetivo: construir una concepción política de la justicia y no una doctrina moral comprensiva de ésta. La diferencia entre una concepción política y una doctrina comprensiva es que la segunda incluye concepciones sobre aquello que es valioso para los seres humanos y lo consideran por tanto como “toda la verdad”. “Es comprensiva cuando incluye concepciones sobre lo que es de valor en la vida humana, e ideales de amistad y de relaciones familiares y de asociación y de otros muchos elementos de nuestra conducta y, en última instancia, nuestra vida en su totalidad”.<sup>15</sup>

De esta manera establece cuatro características fundamentales del constructivismo político. La primera característica, como ya se apuntó, es que los principios de justicia son el contenido de la concepción política y éstos pueden representarse como el resultado de un procedimiento de construcción, siendo este procedimiento la estructura de dicha concepción. La segunda característica es que el procedimiento de construcción se funda esencialmente en la razón práctica y no en la razón teórica.<sup>16</sup> Cabe aclarar, que al decir que el procedimiento de construcción se funda en la razón práctica, no queremos negar que la razón teórica tenga un papel importante. La tercera característica es que el constructivismo político utiliza una concepción bastante compleja de la persona y de la sociedad para dar forma y estructura a su construcción.

Se dice que las personas poseen los dos poderes morales junto con esta idea de cooperación social (la capacidad de tener un sentido de la justicia y una concepción del bien). Todas estas y otras estipulaciones son necesarias para elaborar la idea de que los principios de justicia derivan de un procedimiento de construcción apropiado. La concepción fragmentaria de la persona del intuicionismo, no sería apropiada para este propósito.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> John Rawls, *Liberalismo Político*, p. 38

<sup>16</sup> “Siguiendo a Kant en su método para establecer la distinción, decimos: la razón práctica se relaciona con la producción de objetos según una concepción de esos objetos –por ejemplo, la concepción de un régimen constitucional justo, considerando el objetivo de la actividad política-, en tanto que la razón teórica se ocupa del conocimiento de determinados objetos.” [John Rawls: *Liberalismo Político*... p. 103]

<sup>17</sup> John Rawls: *Liberalismo Político*...p. 104.

Justamente nos enfocaremos en el análisis de esta tercera característica, en lo que respecta a la concepción compleja de la persona, pues al parecer de la noción de persona depende, no sólo el desarrollo de la teoría de Rawls, sino el planteamiento de cualquier teoría de la justicia.

La cuarta característica del constructivismo especifica una idea de lo razonable y aplica esta idea a varios sujetos: concepciones y principios, juicios y fundamentos, personas e instituciones. Para Rawls una concepción política, a diferencia de una doctrina comprensiva, en sí misma prescinde del concepto de verdad.

Ahora bien, una vez que hemos establecido a grandes rasgos cuáles son las características del constructivismo político de Rawls, podemos entonces, establecer cuáles son las diferencias que mantiene éste en relación al constructivismo moral de Kant, así como algunas semejanzas.

Para Rawls existen cuatro diferencias fundamentales entre su constructivismo y el de Kant. La primera de estas diferencias es que la doctrina de Kant es una doctrina comprensiva, en la que el ideal de autonomía tiene un papel regulador para toda la vida. Se puede decir que la doctrina kantiana pertenece, junto con otras muchas doctrinas, a un consenso traslapado razonable de visiones comprensivas, pero como tal no es apropiada para elaborar una concepción política con una base pública de justificación.

Una segunda diferencia estriba en el significado que se le da al concepto de autonomía. Para el liberalismo político, un punto de vista político es autónomo si describe o muestra el orden de los valores políticos basados en principios de la razón práctica en unión con las apropiadas concepciones de la sociedad y de la persona. Otro significado más profundo de la autonomía prescribe que el orden de los valores morales y políticos debe hacerse, o constituirse, mediante los principios y las concepciones de la razón práctica. El orden los valores independiente no se constituye a sí mismo, sino que lo constituye la actividad, real o ideal de la razón práctica humana. El constructivismo político acepta el punto de vista kantiano de que los principios de la razón práctica se originan en nuestra conciencia moral informada por la razón práctica.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Cfr. John Rawls: *Liberalismo Político...* p. 109.



La tercera diferencia estriba en que las concepciones básicas de la persona y de la sociedad en la perspectiva de Kant tienen su fundamento en su idealismo trascendental, el cual puede considerarse una visión comprensiva cargada de fuertes elementos metafísicos. Mientras que la concepción de la justicia de Rawls utiliza como ideas organizadoras básicas ciertas ideas fundamentales que son políticas y se encuentran, por tanto, inmersas en la cultura pública política.

Una cuarta diferencia se fundamenta en los objetivos que defienden tanto Rawls como Kant. Para el primero, el constructivismo político con su concepción de la justicia, tiene como objetivo poner una base pública de justificación sobre cuestiones de justicia política, dado el hecho del pluralismo razonable. Mientras que para el segundo su principal objetivo es demostrar la unidad y la fortaleza de la razón tanto teórica como práctica, convirtiéndose así en el máximo tribunal por el cual deben pasar todas las cuestiones para ser juzgadas.

En resumen, podemos decir que el constructivismo político de Rawls lo que pretende construir es el contenido de una concepción política de la justicia. Mientras que el constructivismo moral de Kant, dado a las implicaciones trascendentales y por ende metafísicas de su contenido, termina siendo una doctrina comprensiva. El constructivismo político si bien parte de ciertos presupuestos kantianos, como son el uso de la razón práctica por parte de las personas, los contenidos del constructivismo político son tomados de la cultura política pública y en virtud de esto dejan de lado cualquier contenido de índole trascendental o metafísico. En la teoría de la justicia propuesta por Rawls este contenido está constituido por los principios de justicia que han seleccionado las partes en la posición original.

La posición original se considera como una situación puramente hipotética caracterizada de tal modo que conduce a cierta concepción de la justicia. Entre los rasgos esenciales de esta situación –explica Rawls– está el de que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o *status* social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia y su fortaleza, entre otras. Incluso se puede decir que los miembros del grupo no conocen sus concepciones acerca del bien, ni sus tendencias psicológicas especiales.<sup>19</sup> Es a partir de este

---

<sup>19</sup> Cfr.: John Rawls: *Teoría de la Justicia* ... p. 25

desconocimiento absoluto que se eligen los principios de la justicia, en términos de Rawls se puede decir que los principios de justicia se escogen tras un velo de ignorancia. Esto asegura que los resultados del azar natural o de las contingencias de las circunstancias sociales no darán a nadie ventajas o desventajas al escoger los principios. Precisamente, la construcción de la concepción política y la elección de su contenido, se realiza en el marco de la posición original.

Lo que pretende hacer Rawls es diseñar un procedimiento que muestre condiciones razonables para imponerlas a las partes, las cuales en tanto que representantes racionales tienen que seleccionar los principios públicos de justicia para la estructura básica de la sociedad de modo tal que todo el mundo pudiera aceptar. Según Rawls, si hacemos esto apropiadamente, conjeturamos que el correcto funcionamiento del argumento a partir de la posición original deberá redundar en los más apropiados principios de la justicia para gobernar las relaciones políticas de los ciudadanos.<sup>20</sup>

La diferencia radical entre las concepciones de persona y sociedad utilizadas por Kant y las de Rawls, es que para el primero son de corte moral; mientras que para el segundo, las concepciones de la persona y de la sociedad son políticas, esto quiere decir, que se formulan a partir de las ideas que comparten todas las personas dentro de una sociedad. En otras palabras las concepciones de la persona y de la sociedad se extraen de la cultura pública.

De todo lo anterior podemos concluir, entonces, la necesidad de las concepciones de la persona y de la sociedad para el constructivismo (ya sea político o moral), pues a partir de estos dos conceptos capitales, se logra construir y articular la teoría de la justicia de Rawls. Según las características racionales de la persona y su posibilidad de establecer juicios razonables es que se pueden elegir los principios de la justicia que se encargarán de definir los derechos y las libertades de los ciudadanos de la estructura básica de la sociedad, así también estos principios se encargarán de regular las desigualdades sociales y económicas, una de las principales preocupaciones de Rawls.

---

<sup>20</sup> Una de las críticas más fuertes hechas a Rawls se enfocan en este punto. De la situación hipotética de la posición original, considerando las facultades de las personas en tanto que racionales y razonables, no se sigue forzosamente y tampoco hay una implicación lógica de que se tengan que elegir los dos principios de justicia propuestos por Rawls. Bien podrían elegirse otros principios diferentes que también tuvieran una base pública de justificación.

Para la elección de los principios, en la posición original hecha por los agentes racionales en su calidad de representantes de los ciudadanos, es necesario partir de la idea de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación en la que participan las personas a lo largo de toda su vida.

En primer lugar nos damos cuenta de que uno de los puntos más importantes dentro de la teoría es la concepción que se tiene de la persona pues a partir de dicha concepción se establecen las pautas y principios que permiten delinear el procedimiento de la posición original. Es necesario realizar una mínima descripción antropológica para determinar aquellas características que son indispensables para la persona situada en la posición original. Si bien estas características –como ya se apuntó- no son de corte metafísico ni trascendental, si no más bien política, esto no hace menos la necesidad de tener una recta concepción de la persona para hacer una apropiada teoría de la justicia.

## II. DOS IDEAS CAPITALES EN EL PENSAMIENTO DE RAWLS: LA PERSONA Y LA SOCIEDAD

En el capítulo anterior se analizó y explicó con detenimiento el constructivismo político de Rawls el cual me parece es el punto de partida para entender la teoría de justicia de éste. Tal y como se señaló el objeto que se construye a través de este procedimiento es una concepción política de la justicia, cuyo contenido son los principios que van a regular las instituciones que rigen una sociedad.

Según lo antes expuesto es posible decir que hay dos ideas capitales o centrales que dan sentido al constructivismo: una noción compleja de la persona y la idea de una sociedad bien ordenada. “¿Qué significa decir que las concepciones del ciudadano y de una sociedad bien ordenada están inmersas en el procedimiento constructivista, o están modeladas por él?”<sup>21</sup> Es necesario articular una noción compleja de la persona en la cual se presenten determinadas características racionales para poder explicar el procedimiento mediante el cual se eligen los principios de justicia en la posición original.

Algunas de estas características Rawls comienza a explicarlas a través de dos facultades que les atribuye a las personas. Para él, dentro de la concepción compleja de persona de la que se parte para el proceso de construcción de la posición original, ésta presenta dos poderes morales. El primero de estos poderes morales es la capacidad de tener un sentido de justicia que les permite tener, aplicar y actuar a partir de principios razonables. El segundo es la capacidad de tener una concepción del bien. Esto quiere decir tener una concepción de los fines y propósitos que perseguimos en nuestra vida. Estas son sólo algunas de las características que forman parte de la concepción de persona que Rawls establece en su teoría, las cuales se estudiarán con mayor detalle en la segunda parte de este capítulo.

Por otro lado el partir de la idea de una sociedad bien ordenada implica por una parte que la concepción política de la justicia sea pública, esto quiere decir, que al seleccionar los principios de la justicia, las partes deben tomar en cuenta, por ejemplo, las consecuencias de adoptar aquellos principios que sean reconocidos mutuamente por las partes, y cómo afectará esto a las concepciones de sí mismos de los ciudadanos y a

---

<sup>21</sup> John Rawls: *Liberalismo político*...p. 112

sus motivaciones para actuar conforme a esos principios. En otros términos, la idea de una sociedad bien ordenada regulada por una concepción pública de la justicia, es una sociedad en la que cada cual acepta y sabe que todos los demás aceptan la misma concepción política de la justicia, precisamente en este conocimiento por parte de los miembros de la sociedad radica el carácter de público de la concepción de la justicia; así mismo la idea de una sociedad bien ordenada conlleva también la idea de que la sociedad está efectivamente regulada por dicha concepción.

## **2.1 La sociedad como un sistema equitativo de cooperación**

A diferentes tipos de cosas se les puede atribuir la justicia o la injusticia, a las personas, a las leyes, a las instituciones, sin embargo cuando Rawls elabora su teoría deja muy claro que su principal preocupación es la justicia social. “El objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en el que las principales instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social.”<sup>22</sup> El fin de las instituciones es velar por la defensa de los derechos y deberes del hombre, así mismo influyen sobre su perspectiva de vida, pues del modo en el que se distribuyan los deberes y obligaciones y los bienes provenientes de la cooperación social dependerá el orden de la sociedad. Una sociedad bien ordenada –como ya se apuntó- es aquella que está regulada por una concepción pública, y por ende política, de la justicia.

Una vez que se ha establecido el objeto primordial de la justicia, el cual está orientado –en este caso- hacia las cuestiones sociales me parece importante explicar qué se entiende por sociedad dentro de la teoría de Rawls. La sociedad es definida como un sistema equitativo de cooperación a través de un tiempo prolongado, de una generación a la siguiente. Esta idea de sociedad se encuentra implícita en la cultura de una sociedad democrática, por esta razón se puede decir que también la idea de la sociedad utilizada por Rawls es una noción política.

Cabe aclarar que la mayoría y en un momento dado podría decirse que todas las definiciones utilizadas por Rawls forman parte de la cultura pública de una determinada

---

<sup>22</sup> John Rawls: *Teoría de la justicia*...p. 20

sociedad, es decir, forman parte del ideario de las personas que forman dicha comunidad, es la manera en la que se concibe el mundo y la realidad. Sin embargo, no haya que perder de vista que la teoría de Rawls no es una teoría descriptiva sino más bien se trata de una teoría normativa que muestra la manera en la que se conciben o bien deberían concebirse determinadas ideas dentro de las sociedades democráticas avanzadas. La teoría de Rawls está pensada según ciertos principios y puntos de partida propios de las sociedades democráticas.

A pesar de que en su pensamiento político, y en la discusión de las cuestiones políticas, los ciudadanos no ven el orden social como un orden natural fijo, o como una jerarquía institucional justificada por valores religiosos o aristocráticos, existen ciertas características o elementos que se encuentran presentes en la cultura pública y que la mayoría de los ciudadanos aceptan, es decir, algunos principios propios de las sociedades democráticas avanzadas, tales como las libertades básicas o los principios de igualdad, de modo que estos principios se harán presentes en las discusiones de justicia social. Dichos principios no son objeto de discusión ni se ponen a la consideración de los ciudadanos, antes bien, éstos los aceptan y respetan de modo tal que para que una sociedad funcione y esté legítimamente regulada por la justicia es necesario tenerlos presentes.

Ahora bien según la definición de sociedad antes mencionada me parece pertinente analizar uno de los aspectos que la conforman, el cual para el fin de la investigación será de mucha importancia. Para Rawls la sociedad es un sistema equitativo de cooperación y la cooperación, tal y como él la entiende, tiene las siguientes características:

- a) La cooperación se distingue de la simple actividad socialmente coordinada; por ejemplo, la actividad coordinada por órdenes que haya emitido alguna autoridad central. La cooperación se guía por reglas públicamente reconocidas y por procedimientos que aceptan los cooperadores y que consideran como normas apropiadas para regular su conducta.
- b) La idea de cooperación implica la idea de condiciones justas de

cooperación. Éstas son términos que cada participante puede aceptar razonablemente, siempre y cuando todos los demás también las acepten. Los términos justos de cooperación especifican cierta idea de la reciprocidad. Todos los que participan en la cooperación, y que cumplan con su parte según lo requieran las reglas y los procedimientos fijados, se beneficiarán de manera apropiada, conforme sea valorado por un patrón de comparación conveniente.

- c) La idea de cooperación social necesita que intervenga la idea de la ventaja o bien racional de cada participante. Esta idea del bien especifica lo que están tratando de lograr quienes participan en la cooperación, ya sean individuos familias, asociaciones, o incluso el gobierno de los pueblos, cuando este esquema o proyecto se ve desde su propia perspectiva.<sup>23</sup>

Según estos tres elementos se puede decir que tal y como se entiende en el ámbito de la justicia como equidad, la reciprocidad es una relación entre ciudadanos expresada mediante principios de justicia que regulan un mundo social en el que cada cual sale beneficiado, respecto de un patrón de igualdad apropiado, definido en relación con ese mundo social. Esto nos lleva a tomar en cuenta otro punto: que la reciprocidad es una relación entre ciudadanos en una sociedad bien ordenada, expresada por su concepción política pública de la justicia. El objetivo consiste en especificar cualquier idea aceptable de reciprocidad entre ciudadanos libres e iguales en una sociedad bien ordenada.

Me parece que la posición original parte de la idea de reciprocidad planteada por Rawls. La posición original – explica Rawls- es el *status quo* inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en él sean imparciales. A través del ejercicio hipotético de la posición original, se busca que nadie esté colocado en una posición ventajosa o desventajosa por la fortuna natural o por las circunstancias sociales al escoger los principios. En la posición original los grupos que conforman la sociedad son iguales, esto es, todos tienen los mismos derechos en el procedimiento para escoger principios; cada uno puede hacer propuestas, aceptar razones para su aceptación.

---

<sup>23</sup> John Rawls, *Liberalismo político* ... pp. 40 -41

Obviamente el propósito de estas condiciones es representar la igualdad entre los seres humanos en tanto que personas morales, en tanto que personas que tienen una concepción de lo que es bueno para ellas y que son capaces de tener un sentido de justicia.

A partir de la definición de la sociedad como un sistema de cooperación se empieza a construir la concepción política de la persona. Dicha concepción juega un papel fundamental en las teorías de Rawls. A partir de ésta se postula la hipótesis de la posición original como el medio idóneo para la elección de los principios de justicia. Al considerar a las personas como agentes morales, es decir como seres con una concepción de bien y un sentido de justicia, se garantiza la igualdad entre las personas y la posibilidad de una teoría de la justicia cuyo punto medular sea la justicia como equidad.

## 2.2 La concepción compleja de la persona

Una vez que se ha logrado establecer la importancia de la noción de persona como un elemento clave dentro del planteamiento de Rawls es posible, entonces, comenzar el análisis en torno a dicho término.

En relación a la persona es factible encontrar una cierta evolución en la concepción que tiene ésta dentro de sus obras. En sus primeros escritos Rawls establece que

el término *persona* deberá interpretarse en forma diversa según las circunstancias. En ciertas ocasiones puede significar *individuos humanos*, pero en otras se referirá a naciones, provincias, firmas comerciales, iglesias, equipos, etc. *Los principios de justicia se aplican a todos estos casos, aunque hay una cierta prioridad lógica a favor de los individuos humanos.*<sup>24</sup>

Si bien es cierto que en la cita anterior se puede observar una cierta ambigüedad en el modo en el que se utiliza el término persona, es posible detectar también una cierta

---

<sup>24</sup> John Rawls: *La justicia como equidad*, Instituto de Investigaciones Filosóficas, Colección: Cuadernos de Crítica, 1984, p. 8 [mis cursivas] (El ensayo de John Rawls, “Justice as Fairness”, se publicó originalmente en *The Philosophical Review*, Vol. LXVII, No. 2, April 1958)



prioridad en el uso del término como individuo humano. A partir de esta primera referencia a la persona Rawls comienza a trazar las características propias de este concepto en tanto que agentes racionales y morales. En *Teoría de la Justicia*, donde empieza a desarrollar mejor el concepto, se parte de una clara concepción kantiana de la persona según la facultad que se tiene de elegir nuestros fines según una determinada concepción de la vida buena, así mismo la influencia kantiana puede verse reflejada en la prioridad de la justicia sobre el bien según Rawls.

Desde un punto de vista filosófico nuestras reflexiones acerca de la justicia no pueden razonablemente ser separadas de nuestras reflexiones acerca de la naturaleza de la vida buena y de los más altos fines humanos; desde un punto de vista político nuestras deliberaciones acerca de la justicia y los derechos tampoco pueden proceder sin hacer ningún tipo de referencia a ciertos principios presentes en una sociedad, es decir, no es posible partir de cero para formar una concepción de la justicia. Es razonable pensar que es necesario tomar ciertos principios que forman parte de la cultura de una sociedad, principios que han sido aceptados y que nadie cuestiona su justificación, pero no es necesario apelar una determinada concepción de bien.<sup>25</sup>

Al no considerar una concepción del bien para formar una concepción de la justicia se puede afirmar entonces –tal y como lo hace Rawls– que existe una cierta prioridad de la justicia sobre el bien.

Gran parte del debate de la prioridad de la justicia sobre el bien se centra en la concepción de persona y sobre el modo en el que elegimos nuestros fines en tanto que agentes racionales.

¿Nosotros como agentes morales nos limitamos sólo por los fines y roles que elegimos por nosotros mismos o podemos ser alguna vez obligados a ciertos fines que no elegimos por nosotros mismos, fines que nos son dados por la naturaleza o Dios, por ejemplo, o por nuestra identidad como miembros de una familia, pueblo, cultura o tradición?<sup>26</sup>

La concepción de persona que se encuentra presente en el ideal de un Estado debe presentar a la persona como un ser libre e independiente que sea capaz de elegir por sí

---

<sup>25</sup> Cfr Michael Sandel: *Liberalism and the limits of Justice...* p. 187

<sup>26</sup> Michael Sandel: *Liberalism and the limits of Justice...*p. 189

misma sus fines, esto en términos kantianos puede entenderse como la autonomía. Kant entiende por autonomía una propiedad conceptual de una capacidad humana, la de Voluntad.

Dentro de la filosofía kantiana el tema de la autonomía juega un papel de suma importancia. Todo adulto que goce de un completo uso de sus facultades racionales tiene la capacidad de autogobernarse en asuntos morales, es decir, es completamente autónomo. Según lo anterior se puede afirmar, entonces, la razón por la cual en *Teoría de Justicia* Rawls parte de una concepción kantiana de la persona.

En la tercera parte de *Teoría de la Justicia* Rawls desarrolla el tema de los fines en relación al bien, en esta parte del libro concluye que toda persona es un sujeto con fines que él ha elegido cuyo modo de vida expresa su naturaleza como libres e iguales racionalmente.

En este primer momento, dentro de la evolución del concepto, se ve una clara influencia kantiana, la cual se puede prestar a diferentes interpretaciones. Por un lado se podría concluir que el concepto de persona de Rawls forma parte de una determinada doctrina comprensiva: la filosofía kantiana. Sin embargo, para evitar este tipo de críticas Rawls a lo largo de su obra desarrolla con mayor precisión el sentido de persona. Es así como en *Liberalismo Político* presenta una concepción política de la persona apoyada sobre el modo en el que se conciben las mismas personas como miembros de una sociedad en tanto que libres e iguales y la cual se restringe únicamente a la noción de ciudadano.

En *Liberalismo Político* Rawls defiende el liberalismo separándose de la concepción kantiana de la persona. A pesar de que en *Liberalismo Político* renuncia a la concepción kantiana de la persona esto no significa que no sea necesario tener una determinada concepción para el desarrollo de la teoría que sirva como justificación a de la posición original.

### **2.2.1 Concepción política de la persona.**

La concepción política de la persona expuesta en *Liberalismo Político* se deriva de la igualdad que hay entre éstas en virtud de su calidad de agentes morales. Debe

hacerse hincapié que la concepción de persona presente en este segundo momento, o bien en esta segunda etapa de la evolución del término, es una concepción normativa y no descriptiva. El origen de dicha concepción puede ser legal, político o moral, incluso, ciertamente, también filosófico o religioso, según el punto de vista general de los miembros de una sociedad democrática.

En este caso la noción de persona es una concepción que parte de nuestra idea cotidiana de las personas como las unidades básicas de pensamiento, deliberación y responsabilidad, y que se adapta a una concepción política de la justicia, y no a una doctrina comprensiva. Es, en efecto una idea política de la persona, y dados los objetivos de la justicia como equidad constituye un concepto apropiado como cimiento para una ciudadanía democrática. En tanto que concepción normativa, debe distinguirse de una explicación de la naturaleza humana derivada de las ciencias naturales y de la teoría sociológica, y desempeña un papel distinto en la justicia como equidad.<sup>27</sup> De dicha concepción política se origina nuestra identidad como ciudadanos.

Puesto que la explicación de la justicia como equidad principia con la idea de que la sociedad ha de entenderse como un sistema justo de cooperación a través del tiempo y entre generaciones sucesivas, hemos de adoptar una concepción de persona que sea afín a esta idea. Si nos remontamos hasta el mundo antiguo, el concepto de la persona era entendido, tanto en filosofía como por la ley, como el concepto de alguien que puede desempeñar un papel en la vida social y, por ende, ejercer y respetar los múltiples derechos y deberes propios de ella. Por tanto, decimos que una persona es alguien que puede ser un ciudadano, es decir un cooperador de la sociedad durante toda una vida.

Puesto que hemos empezado en el seno de la tradición del pensamiento democrático, también pensamos que los ciudadanos son personas tan libres como iguales. La idea básica consiste en que en virtud de sus dos poderes morales (la capacidad de tener un sentido de justicia y de adoptar una concepción de bien) y de los poderes de la razón (de juicio de pensamiento, y la capacidad de inferencia relacionada con estos poderes), las personas son libres. Lo que hace que estas personas sean iguales son estos poderes.

---

<sup>27</sup> Cfr. John Rawls: *Liberalismo político*, México: FCE, trad. Sergio René Madero Báez, México, FCE, tercera reimpresión, 2002. Conferencia I, p. 42 (Inglés: *Political Liberalism*. New York: Columbia University Press, 1993)

Puesto que las personas pueden ser participantes plenos en un sistema de cooperación social, les atribuimos los dos poderes morales relacionados con los elementos en la idea de la cooperación social que hemos apuntado más arriba; a saber la capacidad de tener un sentido de justicia y la capacidad de adoptar una concepción del bien. El sentido de justicia es la capacidad para entender, aplicar y actuar conforme a la concepción pública de justicia la cual se caracteriza por los términos de cooperación social. Por otro lado, la capacidad para una concepción de bien, es la capacidad de formar y proponer racionalmente una concepción racional de las ventajas de un bien.<sup>28</sup> Respecto a la concepción del bien Rawls explica lo siguiente:

Además de tener estos dos poderes morales, las personas poseen en un momento dado cierta concepción del bien que intentan lograr. Tal concepción no debe entenderse estrechamente; por el contrario, debe ser inclusiva de una concepción de aquello que es valioso en la vida humana. Por tanto, una concepción del bien consiste normalmente en un esquema más o menos definido de los fines últimos, esto es, de los fines que deseamos lograr por sí mismos; esquema asimismo de nuestros vínculos con otras personas y de nuestras lealtades a diversos grupos y asociaciones. Estos vínculos y lealtades hacen surgir devociones y afectos, por lo cual el florecimiento de las personas y asociaciones que son objeto de estos sentimientos también forman parte de nuestra concepción del bien. También vinculamos a tal concepción del bien una visión de nuestra relación con el mundo –religiosa, filosófica y moral-, la cual sirve de referencia para entender el valor y el significado de nuestros fines y de nuestras vinculaciones.<sup>29</sup>

La elección de una determinada concepción del bien y de nuestros fines para un proyecto de vida, están estrechamente vinculado con la libertad de las personas. Para entender lo que significa describir como política una concepción de la persona, es necesario entender el modo en que se piensan los ciudadanos como personas libres. En este momento los ciudadanos son concebidos como seres que se consideran a sí mismos libres en tres aspectos. Según lo explicado por Rawls, en *Justice as Fairness: Political not*

---

<sup>28</sup> “A sense of Justice is the capacity to understand, to apply, and to act from the public conception of Justice which characterizes the fair terms of social cooperation. The capacity for a conception of the good is the capacity to form, to revise, and rationally to pursue a conception of one’s rational advantage, or good”. Rawls: *Collected Papers...* p. 398

<sup>29</sup> John Rawls: *Liberalismo político...*, p. 43

*Metaphysical*, hay tres sentidos en los que se puede decir que el ciudadano es una persona libre<sup>30</sup>.

- 1) Son libres los ciudadanos en tanto que se conciben a sí mismos y a los otros como poseedores de una facultad moral, en virtud de la cual pueden tener una concepción del bien. Cabe resaltar, que la concepción política propia de los ciudadanos no implica que estén atados al bien propio que ellos mismos se han autoimpuesto. Más bien, como ciudadanos se les considera capaces de revisar y cambiar esta concepción a partir de bases razonables y racionales. Así pues, que como personas libres, los ciudadanos exigen el derecho de verse como personas independientes de una concepción particular de bien o de algún esquema particular de fines últimos.

Debido al poder moral que tienen las personas de formar, revisar y perseguir racionalmente una concepción de bien, su identidad pública como personas libres no se ve afectada por los cambios en el transcurso del tiempo de su propia concepción del bien. Por ejemplo, si en momento dado una persona decide cambiar de religión y profesar un credo diferente, su concepción política y su identidad pública no se ven menoscabadas. La identidad pública del ciudadano es entendida – según palabras de Rawls- como una materia de legislación básica. En otros términos, la identidad pública forma parte del aspecto político de la persona, independiente de su doctrina comprensiva.

Por otro lado, las convicciones propias de cada persona que configuran su doctrina comprensiva y con la cual el sujeto mantiene ciertos lazos afectivos, son parte de lo que podríamos llamar la identidad no-pública de los ciudadanos o bien identidad moral<sup>31</sup>. Estas convicciones ayudan a organizar y dar forma al estilo de vida de una persona, es decir, todo aquello que uno mismo ve y trata de lograr en el propio mundo social. Es imposible pensar y tratar de definir al sujeto sin estas convicciones. Si se intentara separarlo súbitamente de su doctrina comprensiva sería muy difícil que el hombre tuviera una razón para continuar en la vida. Sin

---

<sup>30</sup> John Rawls: *Collected Papers...* pp. 404-407 [La traducción de este pasajes es mía]. En relación a este tema también se puede consultar: John Rawls: *Liberalismo Político...* p.51-56

<sup>31</sup> La identidad moral incluye aspectos políticos y no políticos de la persona.

embargo, es un hecho innegable que nuestra concepción del bien cambia a lo largo de la vida, generalmente de modo gradual, pero también súbitamente. Cuando estos cambios son súbitos somos capaces de observar que somos personas distintas. Sabemos qué significa esto: nos referimos a un cambio profundo y penetrante, o a una transformación radical, a un giro completo, en nuestros objetivos y en nuestros compromisos; hablamos así de nuestra diferente identidad moral o no- pública (de la que forma parte nuestra identidad religiosa). Me parece que esta distinción entre la identidad pública y no-pública de los ciudadanos se desprende del pluralismo que hay dentro de las sociedades democráticas modernas. Este pluralismo se define como un conjunto de puntos de vista, es decir, de doctrinas comprensivas, distintas entre sí sobre el significado de los valores y los fines que deben perseguir los individuos y la sociedad en su conjunto. Dentro de una sociedad donde convergen distintas doctrinas tanto morales, como religiosas y filosóficas, es fácil e inevitable que sus integrantes tengan conflictos y estén en desacuerdo. Este desacuerdo es lo que Rawls llama “el hecho del pluralismo razonable”. Este pluralismo razonable surge de la realidad innegable de que las personas libres y haciendo uso de la razón humana difieren en sus doctrinas fundamentales. Para evitar conflictos entre los distintos miembros de una sociedad, respecto a sus creencias más fundamentales, es necesario distinguir entre el ámbito público y no-público de los ciudadanos, es decir, entre lo que compete a las doctrinas comprensivas de una persona y lo político.

- 2) El segundo aspecto según el cual los ciudadanos se consideran personas libres es cuando ellos mismos se consideran como fuentes originarias de demandas válidas. Ellos piensan que sus demandas tienen un cierto peso y valor independientemente de ser derivadas de los deberes y obligaciones específicos de una concepción política de la justicia. Las demandas que los ciudadanos consideran fundadas en deberes y obligaciones, sustentados en su concepción del bien y en la doctrina moral que ellos afirman en su propia vida, son también consideradas como “auto-originarias” (*self-originating*). Hacer esto es razonable en una concepción política de justicia para una democracia constitucional; al ser

dadas las concepciones del bien y las doctrinas morales que los ciudadanos afirman como compatibles con la concepción pública de justicia, estos deberes y obligaciones son “auto-originarios” (*self-originating*) desde el punto de vista político.

- 3) El tercer aspecto en el cual los ciudadanos son considerados como personas libres, es en virtud de su capacidad de asumir responsabilidades por sus fines y esto afecta la manera en que sus múltiples demandas son valoradas.

### 2.3 . Razonabilidad y Racionalidad

La persona, como agente moral, tiene dos facultades, a saber: la racionalidad y la razonabilidad. Las personas son razonables – explica Rawls- en un aspecto básico cuando, por ejemplo, entre iguales están dispuestas a proponer principios y normas como términos justos de cooperación y cumplir con ellos de buen grado, si se les asegura que las demás personas harán lo mismo.<sup>32</sup>

Lo razonable es un elemento propio de la idea de la sociedad como un sistema justo de cooperación, y el que sus términos justos sean razonables a fin de ser aceptados por todos los miembros de una sociedad forma parte de su idea de reciprocidad o en otros términos de equidad. La idea de la reciprocidad está entre la idea de la equidad, que es altruista<sup>33</sup> (como impulsada por el bien común), y la idea de la ventaja mutua, entendida como que todo el mundo salga beneficiado respecto de la situación presente.

---

<sup>32</sup> Cfr. John Rawls: *Liberalismo Político* ... p. 67

<sup>33</sup> Me parece que el término “altruista”, usado por Rawls en esta cita de *Liberalismo Político*, debe entenderse con mucho cuidado y con ciertas reservas. Al hablar de “altruismo” se suele pensar en una virtud moral y por tanto en una cierta doctrina comprensiva. Pienso que para Rawls el término “altruista”, dentro de este pasaje, no es concebido como una virtud, sino más bien como una especie de “idea regulativa” (semejante a Kant) que sirve para mostrar la igualdad entre los ciudadanos. Si la sociedad es entendida como un sistema de cooperación en donde intervienen un grupo de ciudadanos con diversas doctrinas comprensivas, los cuales son considerados personas libres e iguales, debe haber un medio que asegure la justa convivencia - en términos razonables- entre los actores de la sociedad. El “altruismo” de Rawls no debe interpretarse en categorías morales o cristianas en donde el motor principal es el deseo del bien común, sino más bien en categorías liberales y de justicia en donde los sujetos son considerados iguales. El bien común al que aspira Rawls está motivado más por un deseo de conveniencia del hombre que por un deseo de puro bien. Un sujeto acepta cumplir con determinados principios de justicia, los cuales son razonables, no porque piense que es bueno para los demás ciudadanos y por fines altruistas, sino más bien porque él considera que son convenientes para todos, incluido él mismo, y que en una situación de igualdad de condiciones – en palabras de Rawls en una “posición original” y simétrica- se pueden aceptar, esto con el fin de que la sociedad funcione como un sistema de cooperación.

Según Rawls a las personas razonables no las motiva el bien general como tal, sino el deseo mismo de que hay un mundo social y que como ciudadanos libres e iguales, pueden cooperar con los demás en términos que todos puedan aceptar.<sup>34</sup>

Lo racional es una idea distinta de lo razonable y se aplica a un sólo agente unificado (ya sea una persona individual o corporativa) poseedor de capacidades de juicio y deliberación que persigue fines e intereses en su propio beneficio. Lo racional se aplica a cómo se adoptan y afirman estos fines e intereses, así como a la manera de darles prioridad. También se aplica a la elección de medios, en cuyo caso lo racional está guiado por tan conocidos principios como: adoptar los medios más eficaces para lograr los fines propuestos, o seleccionar la opción más probable si todos los demás elementos son iguales.<sup>35</sup>

En la justicia como equidad, lo razonable y lo racional se consideran dos ideas básicas distintas e independientes. Son distintas, por cuanto no es posible pensar en derivar lo razonable de lo racional. Sin embargo, como ideas complementarias, ni lo razonable ni lo racional pueden existir sin lo otro. Los agentes meramente razonables no tendrían objetivos propios que quisieran promover mediante la cooperación justa; a los agentes meramente racionales les falta el sentido de la justicia y no reconocen la validez independiente de las exigencias de los demás.

En resumen, puede decirse entonces, que lo racional para Rawls se vincula con el Yo que constituye a una persona. Este yo tiene un proyecto racional de vida orientado por una serie de fines y medios adecuados para conquistarlos. Así, una persona moral - explica Rawls- es un sujeto con fines que él ha elegido y su preferencia fundamental se inclina a favor de las condiciones que le permitan construir un modo de vida que exprese su naturaleza de ente racional, libre e igual, tan plenamente como las circunstancias lo permitan.<sup>36</sup> Por otro lado, lo razonable se relaciona más con el Otro. Esto quiere decir, que las personas en tanto que seres razonables son capaces de aceptar ciertos acuerdos, que no sólo son convenientes para sí mismos según sus propios fines, sino también son convenientes para las demás personas, esto en razón, de que se ajustan a ciertos principios de justicia.

---

<sup>34</sup> Cfr. John Rawls: *Liberalismo Político...* p. 68

<sup>35</sup> Cfr. John Rawls: *Liberalismo Político ...* p. 69

<sup>36</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia...* p. 507



Ahora bien, la unidad de la persona se manifiesta en la coherencia de su proyecto, basándose esta unidad en el deseo de orden superior que ha de seguirse, en formas congruentes con su sentido del derecho y de la justicia, principios de la elección racional. Naturalmente, una persona no configura sus objetivos de súbito, sino sólo de manera gradual; pero, dentro de los modos permitidos por la justicia, puede formular y seguir un proyecto racional de vida, construyendo así su propia unidad. En otros términos, la unidad de la persona se logra con la adecuación del propio proyecto de vida, conformado por una serie de fines orientados por una idea de bien, a los principios de justicia. A partir de esto, Rawls postula una prioridad de la justicia sobre el bien, esto en razón de que los fines y deseos individuales de las personas se tienen que subordinar a los principios de justicia que rigen una sociedad.

La unidad esencial del yo -explica Rawls- es facilitada ya por la concepción de lo justo. Además, en una sociedad bien ordenada, esta unidad es la misma para todos; la concepción que cada uno tiene del bien como dado por su proyecto racional es un subproyecto del proyecto general, más amplio, que regula la comunidad como una unión social de uniones sociales.<sup>37</sup> Las numerosas asociaciones de diversos volúmenes y objetivos, al ajustarse entre sí mediante la concepción pública de la justicia, simplifican la decisión ofreciendo ideales y formas de vida que han sido desarrolladas y probadas por innumerables individuos, a veces por generaciones.

Así, al trazar nuestro proyecto de vida, no partimos *de novo*<sup>38</sup>; no nos vemos obligados a elegir entre innumerables posibilidades sin una estructura dada o sin unos contornos fijos. Por eso, aunque no haya algoritmo que determine nuestro bien ni procedimiento alguno de elección de primera persona, la

---

<sup>37</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia*...p. 509

<sup>38</sup> El término “*novo*” utilizado por Rawls en esta cita de TJ, recuerda a la explicación dada por Burton Dreben, en *On Rawls and Political Liberalism* (p. 322), con respecto al liberalismo político de Rawls. “Rawls comienza siempre *in mediis rebus*, esto es bastante explícito. (De ahí, es que no escribo *in medias res*). Tu empiezas con una moral [de naturaleza] intuitiva, consideraciones políticas...” [“Rawls always begins *in mediis rebus* quite explicitly so. (Hence, I do not write *in medias res*). You start with intuitive moral, political considerations...”] [Traducción de RL]. Esta observación me parece muy importante, pues muchas de las críticas a Rawls van enfocadas hacia este punto. Es un hecho innegable que el hombre no se encuentra en el mundo desde cero, el hombre está inmerso en el mundo (en términos Heideggerianos está -en – el- mundo) y por tanto es obvio que hay una serie de estructuras ya dadas que el hombre asume, como por ejemplo, que existe una constitución, que hay unos principios de justicia y de derecho que nadie va a cuestionarse, tal es el caso de los derechos humanos y de las garantías individuales y a partir de estas estructuras que los hombres aceptan es que se puede articular un plan de vida con referencia a un bien y elegir los medios y fines adecuados para su ejecución

prioridad del derecho y de la justicia seguramente limitan estas deliberaciones, de modo que se hacen más manejables<sup>39</sup>

Como los derechos y las libertades fundamentales están ya firmemente establecidos, nuestras elecciones no pueden causar perturbaciones entre nuestros objetivos. Ahora bien, dada la precedencia del derecho y de la justicia, la indeterminación de la concepción del bien es mucho menos problemática. Ante todo, los elementos puramente preferenciales de la elección, aunque no se eliminan, quedan de todos modos limitados dentro del marco de las exigencias del derecho ya existente. Los principios de la justicia tienen un contenido definido, y la argumentación que los apoya sólo emplea la descripción específica del bien y su lista de bienes primarios. Una vez establecida la concepción de la justicia, la prioridad del derecho garantiza la primacía de sus principios.<sup>40</sup>

Según Sandel en *A Theory of Justice*, Rawls liga la prioridad de la justicia sobre el bien, en términos generales, a una concepción kantiana de la persona. De acuerdo con esta concepción, nosotros no nos definimos, simplemente, como la suma de nuestros deseos, tal y como asumen los utilitaristas, sino más bien nuestra perfección consiste en la realización de nuestros fines y propósitos dados por la naturaleza. Más bien, -explica Rawls- somos libres e independientes en tanto que podemos elegir por nosotros mismos nuestros fines.<sup>41</sup> Precisamente porque somos libres e independientes y capaces de elegir nuestros propios fines, necesitamos un marco de justicia que sea independiente de éstos.

Según lo expuesto hasta este momento, podemos decir, que la concepción que tiene Rawls de la persona posee características básicas que son importantes para el desarrollo de su teoría y la comprensión de ésta. En otros términos, las características básicas de la persona pueden entenderse en un cierto sentido desde un punto de vista moral, es decir, la persona posee dos facultades morales, a saber: una concepción de bien y un sentido de justicia en virtud de las cuales se le considera igual a todas las demás. Gracias al aspecto político que constituye la esencia de la persona se origina nuestra identidad como ciudadano.

Según su naturaleza democrática los ciudadanos son considerados como personas

---

<sup>39</sup> John Rawls: *Teoría de la Justicia*...p. 509

<sup>40</sup> John Rawls: *Teoría de la Justicia* ... p. 510

<sup>41</sup> Cfr. Michael Sandel: *Liberalism and the limits of justice*... p. 187

libres e iguales. Desde el momento en el que Rawls parte de la idea de una sociedad entendida como un sistema justo de cooperación, se considera a la persona como un ciudadano<sup>42</sup> que posee todas las capacidades que le permiten ser un miembro activo en la sociedad.<sup>43</sup>

Así mismo es posible hacer una distinción análoga entre lo racional y razonable y la distinción kantiana entre el imperativo hipotético y el imperativo categórico.

El procedimiento del imperativo categórico kantiano someta la máxima racional y sincera del agente (formada a la luz de la razón empírica práctica del agente) a las constricciones razonables contenidas en dicho procedimiento, y así constriñe la conducta del agente sometiéndola a exigencias de la razón pura práctica. De manera similar, a la hora de alcanzar un acuerdo racional sobre los principios de justicia, constriñe las condiciones razonables impuestas a las partes en la posición original, partes que intentan promover el bien de sus representados. En cada caso, lo razonable tiene primacía sobre la racional y lo subordina absolutamente.<sup>44</sup>

A todo lo expuesto anteriormente se puede añadir también que lo razonable se puede entender como una idea moral intuitiva básica la cual puede aplicar no sólo a las personas, sino también a sus decisiones y acciones, así como a los principios y las normas, a las doctrinas comprensivas y a otras muchas cosas. En principio, nuestro interés se centra en los principios razonables de justicia para la estructura básica. Éstos son los principios que serían razonables que las personas libres e iguales aceptaran como principios que definen los términos equitativos de su cooperación social. La justicia como equidad conjetura que los principios que adoptarían los representantes racionales de los ciudadanos, estando sometidos a construcciones razonables para regular sus instituciones básicas.

Son razonables aquellas constricciones que surgen cuando situamos

---

<sup>42</sup> Desde esta perspectiva podría pensarse en una prioridad de la concepción política de la persona sobre la moral. Sin embargo, me parece que sería incorrecto plantearlo así, pues lo que constituye a la persona como tal son sus dos facultades morales (sentido de justicia y una posibilidad y tener una concepción de bien) y esto es lo que fundamenta su igualdad y su carácter político.

<sup>43</sup> Cfr. John Rawls: *Collected Papers...* p. 398 “Since we wish to start from the idea of society as a fair system of cooperation, we assume that persons as citizens have all the capacities that enable them to be normal and fully cooperating members of society”.

<sup>44</sup> Cfr. John Rawls: *La Justicia como Equidad ...* p. 120

simétricamente a los representantes de los ciudadanos, siempre que éstos sean representados exclusivamente como personas libres e iguales y no como miembros de esta o aquella clase, o como poseedores de estas o aquellas doctrinas innatas, o esta o aquella concepción comprensiva del bien.

En resumen, es posible afirmar entonces que a partir de la distinción establecida por Rawls de lo racional y lo razonable, entendidas como facultades de las personas libres e iguales, se establecen las condiciones necesarias para la elección de los principios de justicia en la posición original, partiendo de la supremacía de lo razonable sobre lo racional.

### III. LA ELECCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA

Parte de la importancia del trabajo hecho por Rawls se basa en el modo en el que logró colocar los temas de filosofía política de nuevo sobre la mesa de discusión tomando ahora como centro del debate los temas referentes a la justicia. Dentro de las controversias que se comenzaron a gestar en la segunda mitad del siglo XIX la preocupación esencial del hombre político debe ser la justicia, la cual no puede entenderse simplemente como dar a cada quien lo que le corresponde o en términos de distribución equitativa de los bienes, sino como la creación de condiciones de igualdad en las oportunidades para así favorecer a aquellos que corren el riesgo de quedar relegados.

Tomando a la justicia como el corazón de su teoría, Rawls, comienza así un análisis riguroso sobre la manera en la que se debe concebir a ésta: “la idea fundamental en el concepto mismo de justicia es el de equidad”<sup>45</sup>. Para lograr dicha equidad es necesario partir de un procedimiento de construcción donde intervengan las personas, en su calidad de agentes racionales y morales, y formar así un concepto de justicia.

La concepción de justicia que pretende desarrollar Rawls puede formularse bajo la forma de dos principios que defienden la libertad y el derecho a tener las mismas oportunidades para ser un ciudadano plenamente cooperativo. Dichos principios son elegidos por las personas a través del ejercicio hipotético de la posición original.

Hasta este punto se ha analizado y estudiado la importancia del constructivismo como un procedimiento para la definición del concepto de justicia; la importancia de la persona como agente racional y la sociedad como un sistema equitativo de cooperación dentro del procedimiento de construcción; así mismo se ha logrado presentar como hilo conductor de la investigación la importancia de la persona dentro de la teoría de Rawls.

Dejando en claro estos puntos es posible entonces explicar lo referente a la posición original y sus implicaciones dentro de la teoría.

---

<sup>45</sup> John Rawls: “La justicia como imparcialidad” Crítica #32 UNAM, p. 5

### 3.1 La posición original

Tal y como se expuso en el primer capítulo el principal interés para Rawls es la justicia social. De este modo se afirma entonces que el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las principales instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Lo que él entiende por principales instituciones son la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales. Así, la protección jurídica de la libertad de pensamiento y conciencia, la economía de mercado, la propiedad privada de los medios de producción, etc. son ejemplos de las principales instituciones sociales.<sup>46</sup>

Debido a las grandes desigualdades que se encuentran presentes en la sociedad el objeto primario de la justicia es precisamente la estructura básica de la sociedad. Dichas desigualdades se presentan desde el nacimiento y afectan el desarrollo de las personas para la elección de un plan de vida.

Aquí el concepto intuitivo es que esta estructura contiene varias posiciones sociales y que los hombres nacidos en posiciones sociales diferentes tienen diferentes expectativas de vida, determinadas, en parte, tanto por el sistema político como por las circunstancias económicas y sociales. De este modo las instituciones sociales favorecen ciertas posiciones sociales frente a otras. Éstas son desigualdades especialmente profundas. No son sólo omnipresentes, sino que afectan a los hombres en sus oportunidades iniciales en la vida, y sin embargo no pueden ser justificadas apelando a nociones de mérito o demérito.<sup>47</sup>

Estas grandes desigualdades que se dan dentro de la sociedad, debido a las diferentes posiciones que pueden ocupar los miembros de una comunidad, constituyen la base del razonamiento que conduce a Rawls a plantear la posición original.

Es a estas desigualdades de la estructura básica de toda sociedad, probablemente inevitables, a las que se deben aplicar en primera instancia los principios de la justicia social. Estos principios regulan, pues, la selección de una constitución política y los elementos principales del sistema económico y

---

<sup>46</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la justicia...* p. 20

<sup>47</sup> John Rawls: *Teoría de la justicia ...* p. 20

social. La justicia de un esquema social depende esencialmente de cómo se asignan los derechos y deberes fundamentales, y de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores de la sociedad.<sup>48</sup>

La pregunta que se plantea Rawls, siguiendo el razonamiento hacia la posición original, es cómo se deben escoger los principios de la justicia social los cuales se deben aplicar a la estructura básica de la sociedad.

Lo que él propone es una teoría de la justicia que generalice y lleve a un nivel más alto de abstracción la conocida teoría del contrato social tal como se encuentra, digamos, en Locke, Rousseau y Kant. Para hacer esto es necesario que el contrato original no sea visto como el medio para poder ingresar a una sociedad o para establecer una forma particular de gobierno, sino como el medio para poder establecer o mejor dicho elegir los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad. Estos son los principios que personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses y en su calidad de representantes de los ciudadanos aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación. A esta posición inicial de igualdad es a lo que Rawls llama posición original. Los hombres, como seres racionales, habrán de elegir estos principios que han de regular todos los acuerdos posteriores. A este modo de elección de principios a partir de una posición original es a lo que Rawls llama justicia como equidad.<sup>49</sup>

En la justicia como equidad, la posición original de igualdad corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social. Por esta razón es que Rawls ve al contrato original como el medio para elegir los principios de justicia para la estructura básica de la sociedad.

La posición original se considera como una situación puramente hipotética caracterizada de tal modo que conduce a cierta concepción de la justicia. Entre los rasgos esenciales de esta situación- dice Rawls- está el de que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o *status* social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, su fortaleza, etc. Incluso se puede decir que los miembros del grupo no conocen sus concepciones acerca

---

<sup>48</sup> John Rawls: *Teoría de la justicia...* p. 21

<sup>49</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia ...* p. 24

del bien, ni sus tendencias psicológicas especiales.<sup>50</sup>

Es a partir de este desconocimiento que se eligen los principios de la justicia. En términos de Rawls se puede decir que los principios de justicia se escogen tras un velo de ignorancia. Esto asegura que los resultados del azar natural o de las contingencias de las circunstancias sociales no darán a nadie ventajas o desventajas al escoger los principios. Según Rawls, el sentido más específico que Aristóteles da a la justicia y del cual se derivan las formulaciones más familiares, en *Ética Nicomaquea* 1129-1130b5, es el de abstenerse de la pleonexia, esto es, de obtener para uno mismo cierta ventaja apoderándose de lo que pertenece a otro, sus propiedades, sus remuneraciones, su empleo o cosas semejantes; o negándole a una persona lo que le es debido, el cumplimiento de una promesa, el pago de una deuda, el mostrarle el debido respeto, sólo por mencionar algunos ejemplos.<sup>51</sup> Por tanto la mejor manera de evitar la pleonexia, al elegir los principios de justicia, es a través de la posición original tras un velo de ignorancia. Dado que todos están situados de manera semejante y que ninguno es capaz de delinear principios que favorezcan su condición particular, los principios de justicia serán el resultado de un acuerdo o de un convenio justo, pues dadas las circunstancias de la posición original y la simetría entre las relaciones de las partes, esta situación inicial es equitativa entre las personas en tanto que seres morales, esto es, en tanto que seres racionales con sus propios fines.<sup>52</sup>

En resumen, el razonamiento que conduce a Rawls a la posición original se puede explicar de la siguiente manera: el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad la cual está llena de desigualdades debido a las diversas posiciones que ocupan sus miembros en virtud del azar natural y de las contingencias sociales y económicas, esto provoca diferencias en las expectativas de vida de las personas y que las instituciones sociales, las cuales distribuyen los derechos y deberes fundamentales, favorezcan más a unas personas que a otras. Para evitar la desigualdad en la estructura básica es necesario establecer unos principios de justicia, los cuales deben regular los acuerdos y el modo de cooperación social. Al elegir estos principios no debe de haber ningún tipo de ventaja o desventaja sobre los miembros de la sociedad, por lo que el

---

<sup>50</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia* ... p. 25

<sup>51</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia* ...p. 23

<sup>52</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia* ... p. 25



medio más justo de elección es a través de un ejercicio mental en donde el sujeto se sitúa en una posición original, cubierto por un velo de ignorancia, que le impide ver cuál es su posición en la sociedad, su clase o talentos. Según palabras de Rawls la posición original es el *status quo* inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en él sean imparciales.

Según Rawls esto parece razonable suponer que en la posición original los participantes son iguales, esto es, todos tienen los mismos derechos en el procedimiento para escoger principios; cada uno puede hacer propuestas, someter razones para su aceptación, por ejemplo. Obviamente el propósito de estas condiciones es representar la igualdad entre los seres humanos en tanto que personas morales, en tanto que criaturas que tienen una concepción de lo que es bueno para ellas y que son capaces de tener un sentido de la justicia. Si la posición original ha de producir acuerdos que sean justos, las partes tendrán que estar equitativamente situadas y tratadas equitativamente en tanto que personas morales. La arbitrariedad del mundo tiene que ser corregida mediante el ajuste de las circunstancias de la situación contractual inicial.<sup>53</sup>

Debido a que en la posición original todas las personas se encuentran en posiciones simétricas, es decir, sin que alguien tenga más ventajas que otros, se puede establecer que todos los hombres son iguales. Esta igualdad entre los hombres se sustenta también en el hecho de que son considerados todos personas morales, es decir, que son capaces de tener una concepción de lo bueno y un sentido de justicia y a partir de esto pueden elegir principios de justicia imparciales. Así mismo la simetría presente en la posición original considerada, como una condición razonable de igualdad entre las partes respecto a los demás, funda su justificación sobre el velo de la ignorancia.

Debido a que en la posición original todas las personas se encuentran en posiciones simétricas, es decir, sin que alguien tenga más ventajas que otros, se puede establecer que todos los hombres son iguales. Esta igualdad entre los hombres se sustenta también en el hecho de que son considerados todos personas morales, es decir, que son capaces de tener una concepción de lo bueno y un sentido de justicia y a partir de esto pueden elegir principios de justicia imparciales.

La posición original debe ser entendida como un mecanismo de representación:

---

<sup>53</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia* ... p. 139

modela, en primer lugar, lo que consideramos aquí y ahora como condiciones equitativas para los términos de la cooperación sobre los que hay que ponerse de acuerdo, condiciones que quedan reflejadas en la simetría de la situación de las partes; y en segundo lugar, modela lo que consideramos aquí ya hora como restricciones razonables sobre las razones que pueden usarse para defender principios de justicia llamados a regular la estructura básica.

### **3.1.1 La persona en la posición original**

Como se ha analizado hasta este punto la importancia de la persona en la teoría de Rawls -así como en la mayoría de todas las teorías de la justicia- no es menor, antes bien, juega un papel determinante para el desarrollo de ésta.

En la primera parte de este capítulo se explicó, a grandes rasgos, la posición original como mecanismo para elegir los principios de justicia estableciendo a través de ésta un punto simétrico entre los miembros de una sociedad. El modo en el que es posible establecer y mantener las condiciones de simetría e igualdad entre los sujetos es por medio del velo de la ignorancia.

Como ya se explicó el fin de este velo es establecer las condiciones de igualdad necesarias para la elección de los principios, impidiendo que las personas conozcan el papel que juegan dentro de la sociedad. Las personas desconocen cuál es su posición dentro de la sociedad, sus talentos o capacidades. Esta ignorancia que provoca el velo que cubre a las personas permite hacer de la posición original un argumento moral que favorece la postura igualitaria del liberalismo de Rawls.

La doctrina substantiva de Rawls es más bien una forma pura de liberalismo igualitario cuyos elementos controversiales son su igualitarismo, su anti-perfeccionismo y su anti-meritocracia, la primacía que le da a la libertad y el hecho de que es más igualitario respecto de la libertad que respecto de otros bienes. La justicia de las instituciones sociales es medida no por su tendencia a maximizar la suma o el promedio de ciertas ventajas sino por su tendencia para contrarrestar las desigualdades naturales derivadas del nacimiento, talento y circunstancia agrupando tales recursos al servicio del bien común. El bien común es medido en términos de un muy restringido y básico conjunto

de beneficios para los individuos: libertad política y personal, ventajas económicas y sociales y auto respeto.<sup>54</sup>

Si bien es cierto que el velo de la ignorancia fundamenta la igualdad de las partes al elegir los principios de justicia y permite contrarrestar –hasta cierto punto- las desigualdades naturales es, sin embargo, indispensable al estar en la posición original que las personas conozcan aquellas características y facultades que le permitan poder elegir los principios de justicia.

Puesto que el velo de la ignorancia impide que las partes conozcan las doctrinas concepciones (comprehensivas) del bien de las personas a las que representan, éstas deben tener alguna otra razón para decidir qué principios seleccionan en la posición original.<sup>55</sup>

Lo que una persona puede conocer sobre sí misma estando en la posición original es sobre las facultades morales y racionales que toda persona tiene. Estas facultades permiten a los representantes de los ciudadanos concebirse a sí mismos como personas libres e iguales. Las facultades morales, como ya se apuntó, son la capacidad de tener un sentido de justicia y una concepción de bien; mientras que las racionales se expresan a través de la racionalidad y razonabilidad.

Tomando en cuenta estas facultades, tanto morales como racionales, y siguiendo el análisis de la posición original es factible pensar que los representantes puedan preguntarse qué clase de personas son actualmente y qué tipo de personas podrían ser en una sociedad justa y bien ordenada. Es lógico pensar en estas posibles preguntas si consideramos la capacidad que tienen las personas para tener un sentido de justicia y una concepción del bien esto con el fin de encontrar una base de común acuerdo para elegir los principios de justicia. Precisamente el motivo que lleva a Rawls a plantear la posición original es la elección de los principios de justicia bajo condiciones de igualdad entre las partes.

Ante las condiciones planteadas por Rawls sobre la posición original se han

---

<sup>54</sup> Thomas Nagel: “Rawls on Justice” en Norman Daniels: *Reading Rawls: Critical Studies on Rawls’ “A theory of Justice”* Stanford, California: Stanford University Press, 1989, p. 2 [La traducción es mía]

<sup>55</sup> John Rawls: *Justicia como equidad. Una reformulación ...*p. 125

derivado varias críticas al respecto, algunas de ellas surgen a partir de la manera en la que se conciben a las personas, según la naturaleza humana. Al elegir los principios de justicia es posible que se presentaran ciertos problemas como consecuencia de un conflicto de intereses. A través de algunos de los análisis sobre la naturaleza humana presentes dentro de la tradición liberal, y que Rawls llega a considerar en algún punto de su obra, encontramos ciertas características propias de la psicología humana que motivan y respaldan algunas de las principales teorías en filosofía política, un ejemplo de estas características es el egoísmo de las personas que se hace patente en la obra de Hobbes.

Precisamente uno de los puntos principales dentro de la posición original es la persona y las características de ésta. Dentro de la tradición sajona se considera al hombre como egoísta por naturaleza *-homo homini lupus-* y es partir de esta característica que se origina el conflicto en una sociedad dividiéndola según los intereses personales de cada uno de sus miembros. Rawls abandona este pesimismo atribuyendo el conflicto no al egoísmo y perversidad humana sino a la divergencia en las diferentes doctrinas comprensivas.<sup>56</sup> Considerando esto nos damos cuenta de que para Rawls el problema de la justicia surge cuando,

al menos dos personas quieren hacer algo distinto de lo que quieren hacer las demás. *Es entonces imposible suponer que las partes son altruistas perfectos. Tienen que tener algunos intereses separados que puedan entrar en conflicto.* La justicia como equidad representa este conflicto mediante el supuesto del desinterés mutuo en la posición original. Aunque pueda resultar que esto sea una simplificación exagerada, con esta base es posible desarrollar una concepción razonablemente amplia de la justicia.<sup>57</sup>

El egoísmo no es lo que motiva a Rawls a plantear la posición original ni es tampoco su principal presupuesto para definir a las personas. El supuesto más importante de cual parte es que los hombres son capaces de tener una concepción del bien y un sentido de justicia. Sólo se podrá alcanzar la justicia en una sociedad si se representa a “los seres humanos en tanto personas morales, en tanto que criaturas que

---

<sup>56</sup> Cfr. John Rawls: *Liberalismo Político* ... p. 75

<sup>57</sup> John Rawls: *Teoría de la Justicia* ... p. 182 (Mis cursivas)

tienen una concepción de lo que es bueno para ellas y que son capaces de tener un sentido de la justicia”.<sup>58</sup> Los seres humanos buscan sus intereses personales – económicos, políticos, religiosos–, y a su vez son capaces de representarse lo bueno y lo justo. Aunque los individuos busquen su bien propio, también son capaces de comprender que la libertad y la igualdad son derechos que todos tienen por igual.

Considerando estas facultades presentes en los representantes que participan en la posición original, así como las condiciones de igualdad de las que se parte, es esencial que las partes lleguen al mismo juicio acerca de qué principios adoptar. Esto hace que pueda alcanzarse un acuerdo unánime. El velo de la ignorancia consigue este resultado circunscribiendo a las partes al mismo cuerpo de hechos generales, es decir, se permite que las partes tengan las creencias generales y pongan en práctica las formas de razonamiento que encontramos en el sentido común y a la misma información sobre las circunstancias generales de la sociedad: que existe bajo las circunstancias de la justicia, tanto objetivas como subjetivas, y que se dan condiciones razonablemente favorables que hacen posible una democracia constitucional<sup>59</sup>.

Junto con otras condiciones propias de la posición original, el velo de la ignorancia elimina las diferencias en relación a las ventajas de negociación, de tal manera que, en este y en otros aspectos, las partes están simétricamente situadas. Los ciudadanos están representados solamente como personas libres e iguales: como personas que poseen, en el grado mínimo suficiente, las dos facultades morales y otras capacidades que les permiten ser miembros normalmente cooperativos de la sociedad durante toda una vida. Al situar simétricamente a las partes, la posición original respeta el precepto básico de la igualdad formal.

Al suponer que las partes, a pesar del velo de la ignorancia, son racionales y se conciben así mismas como tales, podemos afirmar que las personas pueden ordenar sus fines últimos de forma consistente; deliberan guiadas por principios tales como: adoptar los medios más eficaces para los propios fines; seleccionar la alternativa que con mayor

---

<sup>58</sup> John Rawls: *Teoría de la Justicia*... p. 31

<sup>59</sup> En relación a este punto cabe aclarar que a pesar de que las personas comparten la misma información sobre las condiciones generales de la sociedad, que existen ciertas condiciones de justicia y que hay razones suficientes para que se pueda establecer una democracia constitucional, las personas no tienen ningún tipo de conocimiento, por ejemplo, sobre aquellas libertades básicas presentes a lo largo de la historia en las constituciones de los regímenes democráticos. Sin embargo esta información sí está disponible para el resto de las personas cuando construyen la justicia como equidad.

probabilidad promoverá esos fines.

Es preciso señalar una importante modificación en esta idea de racionalidad con respecto a ciertas psicologías especiales que incluyen la propensión a la envidia y el rencor, una aversión particular alta al riesgo y la incertidumbre, y una fuerte voluntad de dominio y de ejercer poder sobre los demás. Las partes en la posición original, en contraste con las personas en la sociedad, no están movidas por esos deseos e inclinaciones. Recordemos que depende de todas las personas que hacen la justicia como equidad el describir las partes como personas artificiales en nuestro mecanismo de representación como mejor convenga a nuestro objetivo de desarrollar una concepción política de la justicia.<sup>60</sup>

Puesto que la envidia, por ejemplo, se considera por lo general como algo a evitar y temer, al menos cuando se hace intensa, parece deseable – de ser posible- que la elección de principios no se vea influida por este rasgo. Así estipulamos que las partes no estén influidas por esas psicologías a la hora asegurar el bien de aquellos que representan.<sup>61</sup>

Dado que el velo de la ignorancia impide que las partes conozcan las doctrinas y concepciones comprensivas del bien de las personas a las que representan, éstas deben tener alguna otra razón para decidir qué principios seleccionan en la posición original. Para que la justicia como equidad pueda llevarse a cabo –explica Rawls- es necesario que las partes sean movidas por las razones adecuadas para convenir en los principios de justicia. En otras palabras es necesario que los representantes en la posición original partan de las mismas razones que las personas a las que representan para elegir los principios de justicia y no partan de ciertas psicologías especiales.

Para cumplir con la condición anterior, Rawls introduce el tema de los bienes primarios y enumera una lista bajo esta rúbrica. A grandes rasgos (dado que en el siguiente capítulo se desarrollará con mayor precisión este tema) se puede decir que estos bienes se identifican preguntando qué condiciones sociales y medios de uso universal son por lo general necesarios para permitir a los ciudadanos considerados

---

<sup>60</sup> Cfr. John Rawls: *La justicia como equidad. Una reformulación...* p.126

<sup>61</sup> John Rawls: *La justicia como equidad. Una reformulación...*p. 127

libres e iguales, desarrollar propiamente y ejercer plenamente sus dos facultades morales, y realizar sus concepciones particulares del bien.

Es necesario dejar bien claro que los representantes en la posición original no están dominados por psicologías especiales. Su razonamiento pretende seleccionar los principios de justicia que mejor aseguran el bien de esas personas dejando de lado sus intereses fundamentales ignorando cualquier inclinación que pudiera surgir de la envidia. Ciertamente los hombres tienen esos sentimientos y es prácticamente absurdo pensar que una concepción de la justicia pudiera ignorar este hecho. Sin embargo, el modo en el que Rawls hace frente a este hecho en *Teoría* es considerando que los principios se deducen bajo el supuesto de que no existe la envidia. El supuesto de la racionalidad mutuamente desinteresada es la principal motivación de las personas en la posición original, esto, en tanto que las personas tratan de reconocer principios que promuevan en la medida de lo posible sus sistemas de fines. Las partes no pretenden conferirse mutuamente beneficios, ni dañarse, no están motivadas por la afección o por el rencor. Tampoco tratan de beneficiarse de las demás; no son envidiosas ni vanas. Poniéndolo en términos de un juego, podríamos decir que aspiran a una puntuación lo más elevada posible en términos absolutos considerando que para llegar a esto es la cooperación mutua es necesaria.<sup>62</sup>

Los representantes consideran la psicología de los ciudadanos en la sociedad bien ordenada de la justicia como equidad, es decir, la psicología de la gente que crece y vive en una sociedad en la que los dos principios de justicia (los principios que ellos han seleccionado) regulan efectivamente la estructura básica y en la que este hecho es públicamente reconocido.

Ahora bien, siguiendo los razonamientos anteriores sobre las facultades propias de las personas y el conocimiento que tienen éstas en la posición original, es posible afirmar entonces que una manera de justificar la posición original en *Teoría de la Justicia* podría ser apelando a la concepción kantiana de persona. Esto si consideramos nuestra capacidad para elegir nuestros fines es más fundamental para nuestra naturaleza como personas morales que los fines particulares que elegimos concretamente.

Si la persona moral es un sujeto con fines que ha elegido y su preferencia

---

<sup>62</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia...* p. 142

fundamental es para poder expresar su naturaleza como libre e igualmente racional, entonces, la posición original puede ser justificada como una expresión de nuestra personalidad moral.

Es esencial que las partes, en su calidad de representantes racionales, lleguen al mismo juicio acerca de qué principios adoptar. Los ciudadanos están representados solamente como personas libres e iguales: como personas que poseen en grado mínimo suficiente, las dos facultades morales y otras facultades que les permiten ser miembros de una normalmente cooperativos de la sociedad durante toda una vida.

Ahora bien, si las personas en la posición original saben que tienen la posibilidad de ejercer las dos facultades morales: una concepción del bien y un sentido de justicia, es necesario establecer mediante qué mecanismo pueden ejercerlas. Cabe aclarar que dichas facultades carecen de contenido, de modo contrario se convertirían en doctrinas comprensivas y la simetría entre las partes se rompería quedando abierta la posibilidad de ciertas ventajas hacia un grupo determinado.

Para poder ejercer dichas facultades es indispensable suponer que las partes son racionales, esto en el sentido de que pueden ordenar sus fines últimos de forma consistente; deliberan guiadas por principios tales como: adoptar los medios más eficaces para los propios fines; seleccionar la alternativa que con mayor probabilidad promoverá esos fines.

Hay –cáigase en la cuenta- una importante modificación en esta idea de racionalidad con respecto a ciertas psicologías especiales, que incluyen la propensión a la envidia y el rencor, una aversión particularmente alta al riesgo y la incertidumbre, y una fuerte voluntad de dominio y de ejercer poder sobre los demás. Las partes (en contraste con las personas de la sociedad) no están movidas por esos deseos e inclinaciones. Recordemos que depende de nosotros de ustedes y de mí, que estamos elaborando la justicia como equidad, el describir las partes (como personas artificiales en nuestro mecanismo de representación) como mejor convenga a nuestro objetivo de desarrollar una concepción política de la justicia. Puesto que la envidia, por ejemplo, se considera por lo general como algo a evitar y temer, al menos cuando se hace intensa, parece deseable –de ser posible- que la elección de principios nos vea influida por este rasgo. Así que estipulamos que las partes no estén influidas por esas psicologías a la hora de intentar asegurar el bien de aquellos a los que representan.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> John Rawls: *Justicia como equidad. Una reformulación ...* p. 127



Al ser la posición original una condición hipotética, sin ningún referente real dentro de un contexto histórico y un tiempo determinado, las partes que participan en dicha situación son representantes que poseen ciertas características que hacen posible la elección de los principios de justicia. Estas características corresponden a ciertos rasgos propios de las personas bajo ciertas condiciones que se les atribuye a las partes en tanto que se busca mantener siempre la simetría e igualdad entre éstas. Es decir, son los miembros de la sociedad los que deciden qué es lo que deben saber las partes en función de los propósitos que nos marcamos al desarrollar una concepción política de la justicia.

Es necesario que las partes conozcan los hechos generales de sentido común de la psicología humana y la sociología política. En relación a la psicología humana se sabe que las personas no parten de presupuestos orientados por la envidia; así mismo se sabe que tienen una capacidad racional y que son razonables, de modo tal que pueden argumentar entre ellos. Aquellos datos conocidos que forman parte de los hechos generales de la sociología política explican los rasgos propios de las sociedades –en este caso democráticas- a las que Rawls hace referencia. Saben que la sociedad en cuestión existe en las circunstancias de la justicia bajo condiciones razonablemente favorables. Se trata de condiciones que, siempre que exista voluntad política, hacen posible un régimen constitucional. Parece ser que otro de los datos políticos que conocen es que uno de los fines que se busca perseguir es una sociedad bien ordenada a partir de los principios elegidos.

Hasta este punto se han expuesto los rasgos necesarios propios de las personas en la posición original como condiciones de posibilidad para la elección de los principios de justicia. Sin embargo, hay otras cuestiones en torno a la persona que bien vale la pena analizarlas. Una de éstas es una de las críticas hecha por Nussbaum a la teoría de Rawls.

La crítica se centra en la toma de decisiones tras el velo la ignorancia, es decir, en la situación hipotética de igual libertad que incluye el hecho de que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase social; tampoco saben cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia o su fortaleza.<sup>64</sup> Nussbaum señala que, en esta posición original de igualdad, Rawls no incluye a personas con discapacidades, tanto físicas como mentales, en el grupo de personas que escogen

---

<sup>64</sup> Cfr. John Rawls, *Teoría de la Justicia* ... p. 24-26

los principios de justicia, sino seres humanos “normales” que forman parte de una modo activo dentro de la sociedad, entiendo por ésta un sistema equitativo de cooperación. Las personas que presentan estas discapacidades están siendo excluidas de la posición original, aún cuando muchas de ellas son capaces de participar en el debate político y de establecer sus puntos de vista sobre la justicia. Este hecho –explica Nussbaum- exige replantearse bajo qué términos es entendida la justicia como equidad dentro de la sociedad.

Ante la crítica de Nussbaum es necesario tener en cuenta diversos aspectos para poder responderla. La posición original al ser una situación hipotética parte de una concepción de persona construida o delineada por los miembros de la sociedad bajo las condiciones del deber ser, es decir, no se trata de una descripción formal sino de la manera en la que las personas se conciben a ellas mismas según las características de las sociedades democráticas. La intención de Rawls de tomar como punto de referencia a seres humanos “normales” no es excluir a las personas con discapacidades físicas y mentales, sino establecer las bases necesarias para la elección de los principios de justicia, mitigando –hasta donde es posible- las desigualdades sociales. Al analizar la teoría de Rawls pareciera ser que deliberadamente, no tomó en cuenta las condiciones de discapacidad, a las que apela Nussbaum, porque quería desarrollar primero una teoría ideal.

Una diferencia capital en los planteamientos de Rawls y Nussbaum, es precisamente la noción de persona. La noción de persona de la que parte Nussbaum, por las características esenciales que le atribuye a ésta (este aspecto será analizado con mayor atención en el siguiente capítulo) podría considerarse como parte de una doctrina comprensiva. Mientras que Rawls toma como punto de partida una concepción política de la misma.

Ahora bien, del hecho de que se parta de una concepción política de la persona y sólo considerar a aquellos que son seres humanos “normales”, pues tienen una participación activa en la sociedad como un sistema equitativo de cooperación, no implica negar el carácter de persona de aquellos que, en un momento dado, podrían llegar a participar en el debate político pero que tienen mermadas algunas de sus capacidades; así mismo el hecho de no considerarlos como sujetos de representación en

la posición original no significa que quedarán ajenos a los principios de justicia, antes bien, éstos también serán aplicados a estas personas con alguna discapacidad ya sea física o mental. Según lo expuesto hasta este punto, pienso que en la teoría de Rawls estas personas forman parte del grupo de los menos aventajados y con ello su bienestar queda bajo el amparo de los principios de justicia, así como del principio de diferencia.

### **3.2 Los dos principios de justicia**

Hasta este punto lo que se ha presentado son algunos de los aspectos más importantes dentro de la teoría de Rawls. Empezando por la explicación del constructivismo como un procedimiento de construcción de una concepción de la justicia, cuyo elemento primordial son los principios de justicia elegidos en la posición original y la explicación de ésta. El objetivo de este análisis era presentar la importancia y la participación de la persona dentro de la teoría de Rawls, así como la manera en la que se va construyendo este concepto.

Ahora bien, una vez que se ha logrado delinear la posición original como un mecanismo de representación –sin ningún tipo de implicación real y meramente hipotético- es posible explicar los dos principios de justicia que son elegidos por los representantes de los ciudadanos considerados personas libres e iguales.

Al analizar el contenido de los principios de justicia es necesario tener presentes tres cuestiones básicas que Rawls toma como punto de partida para su análisis.

En primer lugar es indispensable tener en cuenta que ante todo la justicia como equidad está pensada para una sociedad democrática. Por una sociedad democrática debe entenderse un sistema equitativo de cooperación social entre ciudadanos concebidos como personas libres e iguales. Tomando en cuenta este supuesto la pregunta que surge es: “¿qué principios son los más apropiados para una sociedad democrática que no sólo profesa la idea de que los ciudadanos son libres e iguales, sino que quiere tomársela en serio e intenta realizar dicha idea en sus principales instituciones?”<sup>65</sup> No hay que olvidar esta cuestión pues algunas de las críticas hechas a Rawls se podrían resolver – o incluso evitar- si restringimos su teoría al margen de las

---

<sup>65</sup> John Rawls: *La Justicia como equidad. Una Reformulación...* p. 69

sociedades democráticas modernas y desde un punto de vista normativo, mas no descriptivo en su totalidad.

La segunda cuestión es que la justicia como equidad hace de la estructura básica de la sociedad el objeto principal de la justicia política, es decir, sus principales instituciones políticas y sociales y el modo en que encajan unas con otras en un sistema unificado de cooperación. Suponemos que los ciudadanos nacen en la sociedad y que normalmente pasarán su vida entera dentro de sus instituciones básicas.

Según lo dicho anteriormente se pueden contestar aquellas críticas hechas a Rawls en las cuales se le imputa un individualismo radical dentro de su teoría. Según algunos Rawls sitúa al sujeto como un ser fuera de la sociedad que después de elegir los principios de justicia ingresa a ésta, como si de cierta manera, hubiera una prioridad del individuo sobre la sociedad lo cual no es posible sostener desde los argumentos de Rawls. Tal y como ya se mencionó toda persona nace y permanece dentro de una sociedad la cual está establecida bajo una serie de estructuras e instituciones que permiten su desarrollo. Sin embargo, no hay que perder de vista que precisamente la naturaleza de la estructura básica y el papel que cumple determinan en gran medida las desigualdades sociales y económicas, desigualdades que hay que tener en cuenta para decidir qué principios de justicia son los apropiados. Supongamos, en particular, que las desigualdades sociales y económicas fundamentales son las diferencias en las perspectivas vitales de los ciudadanos (las perspectivas sobre su vida entera).

Siendo la estructura básica de la sociedad el objeto primario de los principios de justicia social o bien, en otras palabras, la disposición de las instituciones sociales más importantes de un esquema de cooperación, para Rawls, el fin de estos principios será gobernar la asignación de derechos y deberes en estas instituciones, así mismo habrán de determinar la correcta distribución de los beneficios y las cargas de la vida social. Al hablar de principios es necesario establecer una distinción entre éstos, los principios de justicia para las instituciones no deben confundirse con los principios que se aplican a los individuos y a sus acciones en circunstancias particulares.<sup>66</sup>

En relación al contenido de los principios de justicia han surgido varias críticas una de ellas se basa en el hecho de que bajo las condiciones propuestas por Rawls en la

---

<sup>66</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia* ... p. 62

posición original no existe una implicación lógica y necesaria para elegir precisamente los dos principios expuestos por Rawls.

Idealmente las reglas deberán ser establecidas de tal modo que los hombres sean guiados por sus intereses predominantes, de manera que promuevan fines socialmente deseables. La conducta de los individuos guiados por sus planes racionales debiera ser coordinada en todo lo posible, de modo tal que obtenga resultados que, aun cuando no sean buscados o quizá ni si quiera previstos por ellos, sean no obstante los mejores desde el punto de vista de la justicia social.<sup>67</sup>

Tomando en cuenta los intereses de las personas, sustentados sobre una base de racionalidad y razonabilidad, que buscan promover los fines socialmente deseables Rawls hace una primera enunciación de los dos principios de justicia.

*Primero:* Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

*Segundo:* Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere que sean razonablemente ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.<sup>68</sup>

Como ya se mencionó estos principios se aplican, en primer lugar, a la estructura básica de la sociedad, y rigen la asignación de derechos y deberes regulando la distribución de las ventajas económicas y sociales. Según esto puede considerarse que la estructura básica de la sociedad consta de dos partes más o menos distintas, aplicándose el primer principio a una y el segundo a la otra. Así, distinguimos entre los aspectos del sistema social que definen y aseguran las libertades básicas iguales y los aspectos que especifican y establecen desigualdades económicas y sociales.

Las libertades básicas que considera Rawls son la libertad política (el derecho a votar y a ser elegible para ocupar puestos públicos) y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye la libertad frente a la libertad psicológica, la agresión física y el desmembramiento

---

<sup>67</sup> John Rawls: *Teoría de la Justicia* ... p. 66

<sup>68</sup> John Rawls: *Teoría de la Justicia*... p. 67

(integridad de la persona); el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto al arresto y detención arbitrarios, tal y como está definida por el Estado de derecho.

El segundo principio se aplica, en su primera aproximación, a la distribución del ingreso y la riqueza. Si bien es cierto, como apunta Rawls, que la distribución del ingreso y de las riquezas no necesita ser igual, tiene no obstante que ser ventajosa para todos, y al mismo tiempo los puestos de autoridad y mando tienen que ser accesibles a todos. El segundo principio se aplica haciendo asequibles los puestos y disponiendo las desigualdades económicas y sociales de modo tal que todos se beneficien.

Cabe aclarar que entre los dos principios existe una prioridad del primero sobre el segundo. Este orden significa que las violaciones a las libertades básicas iguales protegidas por el principio no pueden ser justificadas ni compensadas mediante mayores ventajas sociales y económicas; así mismo, es indispensable también que las personas puedan ejercer plenamente las libertades básicas, como condición necesaria para el cumplimiento del segundo principio.

No hay que perder de vista que la aplicación de los principios está destinada a las instituciones que forman parte de la estructura básica de la sociedad. Precisamente los derechos y libertades básicas a los que hace referencia el primer principio están definidos por las reglas públicas de la estructura básica. El que los hombres sean libres está determinado por los derechos y deberes establecidos por las principales instituciones de la sociedad. Ninguno de los principios se aplica a la distribución de bienes particulares a individuos particulares que puedan ser identificados por sus nombres propios; los dos principios están destinados a regular los acuerdos básicos.

Por otro lado, es importante considerar también que Rawls piensa a estos principios como parte de una concepción más general de la justicia que puede ser expresada como sigue:

Todos los valores sociales –libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo- habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos valores redunde en una ventaja para todos.<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> John Rawls: *Teoría de la Justicia...* p. 69

Según lo anterior queda claro que para Rawls la injusticia consistirá, simplemente, en las desigualdades que no benefician a todos. En concreto es el segundo principio el que insiste en que cada persona se beneficie de las desigualdades permisibles dentro de la estructura básica.

De los dos principios de justicia propuestos es del segundo del cual se desprenden más interpretaciones y críticas según su enunciación. Tal y como lo menciona Rawls las frases “ventajas para todos” e “igualmente asequibles a todos” son ambiguas y ambas forman parte del segundo principio. A partir de esta ambigüedad se desprenden otros dos principios, el principio de eficiencia y el principio de diferencia que Rawls utiliza para tratar de explicarla y dejar en claro el fin del segundo principio.

Cabe aclarar que el desarrollo del principio de eficacia y el de diferencia Rawls los desarrolla en *Teoría de la Justicia*, esto según la primera formulación de los principios de justicia, la cual cambia en la última versión revisada por él en *Justicia como Equidad. Una Reformulación*

### 3.2.1 Principio de Eficiencia u Óptimo de Pareto

La primera parte del segundo principio (según la enunciación hecha en *Teoría de la Justicia*), en donde se busca que las desigualdades económicas sean razonablemente ventajosas para todos, se entiende como el principio de eficiencia el cual busca sea aplicable a las instituciones, o en este caso, a la estructura básica de la sociedad. Dicho principio Rawls lo compara con el óptimo de Pareto, utilizado por los economistas, aplicado a la estructura básica de la sociedad. “El principio afirma que una configuración es eficiente siempre que sea posible cambiarla de modo que beneficie a algunas personas (al menos una) sin que al mismo tiempo dañe a otras personas (al menos una)”.<sup>70</sup>

Ahora bien, el principio de eficiencia puede ser aplicado a la estructura básica mediante referencia a las expectativas de los hombres representativos. Así, podemos decir que un sistema de derechos y deberes en la estructura básica es eficiente si y sólo si *es imposible cambiar las reglas y redefinir el esquema de*

---

<sup>70</sup> John Rawls: *Teoría de la Justicia*... p. 73

*derechos y deberes, de modo que se aumenten las expectativas de cualquiera de los hombres representativos (al menos uno) sin que al mismo tiempo se reduzcan las expectativas de algún otro (al menos uno).*<sup>71</sup>

Es necesario tener en cuenta que el principio de eficiencia no puede servir por sí solo como concepción de la justicia. Por tanto, deberá ser completado de algún modo. Es por esta razón que se vuelve indispensable tomar en cuenta el sistema de libertad natural.

El sistema natural afirma entonces, que una estructura básica que satisfaga el principio de eficiencia y en la cual los empleos son asequibles para quienes tengan la capacidad y el deseo de obtenerlos, conducirá a una distribución justa.<sup>72</sup> Rawls concibe al sistema de libertad natural como aquél que considera las contingencias naturales y sociales, en este sentido se toman en cuenta las diferentes capacidades de las personas para el desarrollo de sus expectativas personales.

Precisamente, la segunda parte del segundo principio, la cual busca que los cargos y puestos sean asequibles para todos, se entiende como un sistema social abierto de libertad natural en el cual las profesiones se abren a las capacidades propias de los miembros representativos dentro de la sociedad.

Es necesario tener en cuenta para hacer cualquier tipo de interpretación de los principios que se supone que el primer principio de igual libertad ha sido satisfecho, así mismo la economía es, en términos generales, un sistema de mercado libre para de esta manera poder establecer un sistema de libertad natural.

### **3.2.2 Principio de Diferencia**

En *Justicia como Equidad. Una Reformulación* Rawls hace una revisión de los principios de justicia expuestos en *Teoría*. Después de las modificaciones hechas por él, en la última versión, los principios rezan así:

- a) cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente

---

<sup>71</sup> John Rawls: *Teoría de la Justicia...* p. 76 (mis cursivas)

<sup>72</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia...* p. 73



adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos; y

b) las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: en primer lugar, tienen que estar vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; y en segundo lugar, las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad.<sup>73</sup>

En esta nueva versión en la segunda parte del segundo principio queda expresado –de un modo más claro– el principio de diferencia.

Ahora bien, así como el primer principio es previo al segundo; asimismo, en el segundo principio, la igualdad equitativa de oportunidades es previa al principio de diferencia. Esta prioridad significa que, al aplicar un principio, asumimos que los principios previos están plenamente satisfechos.

En relación a la primera parte del segundo principio, la igualdad equitativa de oportunidades, ésta se relaciona estrechamente con el sistema de la libertad natural. La igualdad equitativa de oportunidades es una idea difícil de entender y no del todo clara, sin embargo, Rawls la utiliza y la introduce en su teoría con un fin específico, a saber: para corregir la igualdad formal de oportunidades, es decir, la carrera abierta al talento y las capacidades, en lo que se llama el sistema de libertad natural.

En este sentido, se dice que la igualdad equitativa de oportunidades no exige meramente que los cargos públicos y las posiciones sociales estén abiertos en un sentido formal, sino que todos tengan una oportunidad equitativa de llegar a ocuparlos. Para precisar la idea de oportunidad equitativa decimos lo siguiente: *suponiendo que hay una distribución de dotaciones innatas, los que tienen el mismo nivel de talento y habilidad y la misma disposición de hacer uso de esos dones deberían tener las mismas perspectivas de éxito independientemente de su clase social de origen, la clase en la que han nacido y crecido hasta la edad de la razón.*<sup>74</sup>

De la cita anterior se puede desprender una posible crítica a la igualdad equitativa

---

<sup>73</sup> John Rawls: *Justicia como equidad. Una Reformulación...* p. 73

<sup>74</sup> John Rawls: *Justicia como Equidad. Un Reformulación...* p. 74 (Mis cursivas)

de oportunidades concebida por Rawls. Se parte del hecho de que existe una repartición natural de dotaciones, la cual obviamente no es objeto de un análisis moral debido a su origen –por decirlo de alguna manera- azarosa o bien contingente y por ende no es posible considerarla como injusta. Ahora bien, según Rawls, independientemente de la clase social de origen o de la clase en donde una persona se desarrolló y creció hasta la edad de la razón, las personas que tengan el mismo nivel de talento y habilidad deberían tener las mismas perspectivas de éxito, esto bajo un sistema de igualdad equitativa de oportunidades. Esto me parece que no es posible cumplirlo, pues el desarrollo de determinadas habilidades se alcanza siempre y cuando se tengan las condiciones necesarias para ello, como son una buena alimentación o de salud e higiene y éstas dependen directamente del nivel o clase social a la que se pertenezca. Una persona que viva en condiciones de pobreza el desarrollo de sus habilidades naturales se verá más limitado y con ello sus perspectivas de vida y de éxito serán diferentes a las de la persona que cuenta con las condiciones necesarias para el desarrollo de sus habilidades.

El mismo Rawls llega a considerar de modo intuitivo que la injusticia más obvia del sistema de libertad natural es que permite que las porciones distributivas se vean indebidamente influidas por factores que son fruto de las contingencias naturales o sociales que desde el punto de vista moral son completamente arbitrarios. Es por esta razón que intenta, según una interpretación liberal -tal y como él la llama- corregir esto añadiendo a la exigencia de los puestos abiertos a las capacidades, la condición adicional del principio de la justa igualdad de oportunidades. La idea aquí es que los puestos han de ser abiertos no sólo en un sentido formal, sino haciendo que todos tengan una oportunidad equitativa de obtenerlos, esto, al suponer que quienes tengan capacidades y habilidades similares deberían tener perspectivas de vida similares. Sin embargo, Rawls no llega a contemplar el hecho de que las capacidades y habilidades se modifica y dependen directamente de las condiciones sociales y económicas en las que viven las personas.

Claro está que dicha situación se presenta en ciertas sociedades en donde las instituciones sociales no son justas y por lo tanto la estructura básica de la sociedad no ha alcanzado el estado óptimo de una sociedad bien ordenada, que es la que contempla Rawls como punto de partida de su teoría. Si partimos de esto, la crítica mencionada

anteriormente pierde o bien carece de sentido, sin embargo, no hay que perder de vista el hecho de que las condiciones sociales y económicas influyen directamente sobre el desarrollo de las capacidades y habilidades de las personas para intentar resolver el problema de injusticia y permitir realmente que las personas tengan una igualdad equitativa de oportunidades.

Por otro lado, en relación al principio de diferencia, el cual queda expresado en la segunda parte, es considerado por Rawls como un principio de justicia distributiva. Es necesario recordar que éste está subordinado tanto al primer principio de justicia (que garantiza las libertades básicas iguales) como al principio de igualdad equitativa de oportunidades.

Rawls parte del hecho de que la cooperación social es siempre productiva y que sin cooperación no se produciría nada y que por tanto no habría nada que distribuir. Un esquema de cooperación viene en gran parte dado por el modo en el que las reglas públicas organizan la actividad productiva, especifican la división del trabajo, asignan diversos papales a los que participan en ella, y así sucesivamente. Estos esquemas incluyen programas de sueldos y salarios que se pagan en función de la cantidad producida.<sup>75</sup>

Justamente el principio de diferencia toma como punto de partida las desigualdades en cuanto a los ingresos y riquezas en relación a la producción. El principio de diferencia requiere que, cualesquiera puedan ser las desigualdades de riqueza e ingreso y por muy dispuesta que esté la gente para ganarse una parte mayor del producto, las desigualdades existentes deben contribuir efectivamente al beneficio de los menos aventajados. De lo contrario las desigualdades no son permisibles. Ahora bien, el principio de diferencia al permitir las desigualdades sólo en cuanto representen un mayor beneficio para los menos aventajados se le puede considerar como un principio de reciprocidad.

Es necesario tener en cuenta al hablar del principio de diferencia ciertos puntos que nos sirven para poder determinar su aplicación y finalidad dentro de la teoría de Rawls. En primer lugar se parte de la concepción de justicia como parte de una sociedad bien ordenada. Esto es a lo que Rawls llama como la teoría ideal.

---

<sup>75</sup> Cfr. John Rawls: *Justicia como equidad. Una reformulación...* p. 95

En la teoría ideal los dos principios de justicia se tienen que aplicar a la estructura básica evaluándola desde determinados puntos de vista convencionales, a saber: los puntos de vista del ciudadano parigual representativo (cuyas libertades básicas iguales y oportunidades equitativas están aseguradas) y los de los representantes de diversos niveles de ingreso y riqueza.<sup>76</sup>

Además de la teoría ideal, es preciso considerar que: a) el principio de diferencia está pensado para ser aplicado sólo cuando los principios previos de justicia han quedado satisfechos; b) que presupone un continuo aproximado de estructuras básicas practicables; c) que los ejemplos arbitrariamente numéricos pueden ser engañosos a menos que prestemos cuidadosa atención al trasfondo institucional que nos dicta el sentido común; d) que el principio de diferencia es un principio de justicia y no una apelación al interés egoísta de ningún grupo particular; y, por supuesto, finalmente e) que las posiciones relevantes deben estar correctamente definidas (y no, por ejemplo, mediante designadores rígidos). Si aplicamos el principio como un principio único en sí mismo, ignorando estos aspectos, se puede desembocar en un sin sentido.<sup>77</sup> Rawls es conciente que sólo es posible llevar a cabo el principio de diferencia –de un modo efectivo- si se cumplen las condiciones previas antes mencionadas. No es posible cumplir con este principio sin tener las instituciones necesarias para su aplicación. Además de las instituciones es necesario partir del supuesto de que se ha logrado alcanzar ya una sociedad bien ordenada.

Rawls es muy claro y cuidadoso al poner las restricciones necesarias y las condiciones indispensables para la aplicación del principio de diferencia y con ello evita muchas de las posibles críticas que se le pudieran hacer en cuanto a su uso. Es evidente que no se podría aplicar un principio como este en una sociedad que no fuera bien ordenada

Al analizar el principio de diferencia además de considerar las desigualdades en cuanto a los ingresos y riquezas en relación a la producción y permitir en determinados casos dichas desigualdades en un mayor beneficio para los menos aventajados, este

---

<sup>76</sup> John Rawls: *Justicia como equidad. Una Reformulación...* p. 99

<sup>77</sup> Cfr. John Rawls: *Justicia como equidad. Una Reformulación ...* p. 106

principio también contempla el papel de las dotaciones innatas en el desarrollo del proyecto de vida de las personas que integran una sociedad y las diferencias que se pudieran derivar de éstas.

Una estructura básica que satisfaga el principio de diferencia recompensa a las personas, no por su lugar en la distribución, sino por adiestrar y cultivar sus capacidades y por ponerlas a trabajar en aquello que contribuya al bien de los demás y al suyo propio.

En *Teoría* Rawls explica que el principio de diferencia representa un acuerdo para concebir la distribución de talentos naturales como un activo común y para compartir los beneficios de esa distribución. Cabe aclarar que las dotaciones innatas *per se* no son un activo común, sino la distribución de éstas; esto quiere decir, las diferencias entre las persona, en cuanto a sus dotaciones innatas, son consideradas como un activo común. Esta variedad se puede considerar como un activo común porque hace posibles numerosas complementariedades entre los talentos cuando se organizan de manera que permiten sacar ventajas de esas diferencias.

Ahora bien, se utiliza el término activo común para expresar cierta actitud, o punto de vista, respecto del hecho natural de la distribución de dotaciones. Precisamente al ser la distribución de dotaciones un hecho natural no puede ser considerado como injusto.

Según la última versión expuesta por Rawls de los principios de justicia las modificaciones más significativas las encontramos en el segundo principio (los cambios del primero pueden considerarse más como estilísticos). Hasta este punto se han analizado los aspectos que explican o justifican –hasta cierto punto– las desigualdades sociales y económicas, considerando dos aspectos, a saber: la igualdad equitativa de oportunidades y el principio de diferencia; si embargo, falta analizar uno de los puntos más importantes de la segunda parte en el cual se explica que las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados. La pregunta que aparece de modo inmediato es: ¿Quiénes son para Rawls los menos aventajados en una sociedad?

### 3.3. Los menos aventajados en un esquema de cooperación social

Para responder la interrogante sobre ¿quiénes son los menos aventajados en un esquema de cooperación social? Rawls recurre a la noción de los bienes primarios para poder identificarlos.

Sin la intención de explicar a fondo lo que son los bienes primarios, pues esto se hará en el siguiente capítulo, éstos se definen como aquellas “cosas que necesitan y requieren las personas vistas desde la óptica de la concepción política de las personas, esto es, como ciudadanos que son miembros plenamente cooperativos de la sociedad y no meramente como seres humanos al margen de cualquier concepción normativa.”<sup>78</sup> En otras palabras, los bienes primarios son cosas que los ciudadanos necesitan en cuanto que personas libres e iguales para poder desarrollarse y realizar un plan de vida, o sea, no son cosas que sencillamente es racional querer, desear o preferir o incluso ansiar.

En este sentido, si consideramos que, los dos principios de justicia evalúan la estructura básica según el modo en que ésta regula el reparto de bienes primarios entre los ciudadanos – tal y como se ha mencionado anteriormente- las diferencias a las que se aplica el principio de diferencia son diferencias en las expectativas (razonables) de los ciudadanos respecto de los bienes primarios a lo largo de toda su vida. En una sociedad bien ordenada, donde todos los ciudadanos tengan asegurados iguales derechos y libertades básicos y oportunidades equitativas, los menos aventajados son los que pertenecen a la clase de ingreso con las expectativas más bajas.

Es necesario hacer notar que los individuos que pertenecen al grupo menos aventajado no son identificables al margen de, o independientemente de, sus ingresos y su riqueza. Los menos aventajados nunca son identificados, digamos, como hombres o mujeres, o como blancos o negros, o como indios o británicos. No son individuos identificados mediante rasgos naturales o de otra índole (raza, género, nacionalidad y cosas por el estilo) que nos permitan comparar su situación en todos los demás esquemas de cooperación social que es factible considerar. Los menos favorecidos en un esquema cualquiera de cooperación son sencillamente los individuos menos favorecidos en ese esquema particular. Tal vez no sean los más desfavorecidos en otro esquema. Aun

---

<sup>78</sup> John Rawls: *Justicia como equidad. Una reformulación ...* p. 90

suponiendo que resulta, por ejemplo, como la sociología política de sentido común podría sugerir, que los menos aventajados, identificados por sus ingresos y su riqueza, incluyen a muchos individuos nacidos en la clase social de origen menos favorecida, a muchos de los menos dotados, (genéticamente) y a muchos que experimentan peor suerte y mayor adversidad, esos atributos no definen sin embargo a los menos aventajados. En cambio puede haber una tendencia a que sean esos rasgos que caractericen a muchos de los que pertenecen a ese grupo.<sup>79</sup>

Decir que las desigualdades de ingreso y riqueza han de disponerse para el mayor beneficio de los menos aventajados significa simplemente que tenemos que comparar los esquemas de cooperación viendo cómo les va a los menos aventajados en cada esquema, y seleccionar entonces el esquema en el que los menos aventajados están mejor que en cualquier otro esquema.

A partir de esto es posible establecer la estrecha relación que hay entre los bienes primarios y los menos aventajados dentro de un esquema de cooperación social. Si los bienes primarios se entienden como las cosas o mejor dicho como las condiciones que son necesarias para el desarrollo de la vida de los ciudadanos considerados como personas libres e iguales y no como un grupo determinado de personas con características concretas.

La relación entre los menos aventajados con los bienes primarios pues ante la falta de uno de éstos el desarrollo o las oportunidades dentro de la sociedad de los ciudadanos se ven limitadas y es por esta razón también por lo que las desigualdades económicas y sociales deben representar un mayor beneficio para ellos.

Ahora bien, el desarrollo del tema de los bienes primarios dentro del contexto de la tesis es útil pues contribuye a la explicación en torno a la concepción de persona de John Rawls y a establecer el contexto para la crítica de Nussbaum sobre éstos.

---

<sup>79</sup> Cfr. John Rawls: *Justicia como equidad. Una reformulación ...* p. 92

#### IV. EL PROBLEMA DE LOS BIENES PRIMARIOS Y LA PERSONA

El tema de los bienes primarios toma un lugar dentro de la teoría de Rawls en relación a los menos aventajados en un esquema de cooperación social.

El objetivo de este último capítulo es presentar y comparar el esquema de los bienes primarios de Rawls frente al de las capacidades de Amartya Sen, retomada posteriormente por Nussbaum así como poder responder a la crítica hecha por Nussbaum a Rawls. Esta comparación cobra importancia –tanto para el desarrollo de la tesis como dentro del contexto político- por las diferentes concepciones de persona que se desprenden de cada uno de los esquemas planteados anteriormente, que si bien, en un principio pueden parecer sumamente diferentes y -hasta cierto punto- opuestos es posible encontrar puntos de unión que los hacen más semejantes. Encontrar aquellos aspectos en los que convergen se pueden encontrar si se toma en consideración también el enfoque del funcionamiento normal de Norman Daniels. Aunque dicho enfoque tiene una dimensión y aplicación de corte médico ayuda a poder reconciliar en algunos puntos los esquemas de Rawls y Nussbaum.

##### 4.1 ¿Qué son los bienes primarios?

En el capítulo anterior se presentó una primera definición sobre los bienes primarios y se definían a éstos como aquellas cosas que necesitan y requieren las personas vistas desde la óptica de la concepción política de las personas, es decir, en cuanto a persona libres e iguales. Cabe resaltar aquí el aspecto de la concepción política de la persona como punto de referencia para establecer los bienes primarios; éstos son necesarios para el desarrollo de los ciudadanos que son miembros plenamente cooperativos de la sociedad y no meramente como seres humanos al margen de cualquier concepción normativa de persona. Huelga decir que dicha concepción política de la persona se asocia directamente con el modo en el que las personas se conciben a sí mismas en cuanto libres e iguales.



Según Rawls,

estos bienes son las diversas condiciones sociales y los medios de uso universal que son por lo general necesarios para que los ciudadanos puedan desarrollarse adecuadamente y ejercer plenamente sus dos facultades morales, y para que puedan promover sus concepciones específicas del bien.<sup>80</sup>

Ahora bien, si los bienes primarios se definen como condiciones necesarias para el desarrollo de los ciudadanos, tomando como punto de partida la concepción política de la persona, es importante mencionar también que éstos no son cosas que sencillamente es racional querer, desear, preferir o incluso ansiar, es por esta razón por la cual para determinar esas necesidades que se deben satisfacer y requisitos a cumplir usamos la concepción política y no una doctrina moral comprensiva.

Lo que cuenta como bienes primarios depende, por supuesto, de diversos hechos generales sobre las necesidades y las habilidades humanas, sobre sus fases y requisitos normales de nutrición, sobre las relaciones de interdependencia social, y sobre otras muchas cosas. Necesitamos al menos una idea aproximada de los planes racionales de vida que muestre por qué dichos planes suelen tener una determinada estructura y dependen de ciertos bienes primarios par su formación, revisión y exitosa ejecución. Pero como subrayamos más arriba, la descripción de los bienes primarios no se basa solamente en hechos psicológicos, sociales o históricos. Aunque la lista de los bienes primarios en parte se basa en hechos y requisitos generales de la vida social, lo hace sólo de la mano de una concepción política de la persona como persona libre e igual, dotada de facultades morales y capaz de ser un miembro plenamente cooperativo de la sociedad. Esta concepción normativa es necesaria para identificar la lista adecuada de bienes primarios.<sup>81</sup>

Según la cita anterior la determinación de los bienes primarios depende directamente de los aspectos que forman parte de la cultura política pública, aunados a una concepción política de la persona. Huelga decir que estos elementos que forman parte de la cultura política son aquellos que se encuentran presentes en las concepciones e ideario de las personas que forman parten de una sociedad democrática avanzada.

Los bienes primarios en una sociedad son necesarios no porque ayuden a los

---

<sup>80</sup> John Rawls: *Justicia como equidad. Una reformulación...* p. 90

<sup>81</sup> John Rawls: *Justicia como equidad. Una reformulación...* p. 91

ciudadanos a aproximarse a un bien, si por tal entendemos un bien determinado por alguna doctrina religiosa, filosófica o moral comprensiva particular. La descripción de los bienes primarios pertenece pues enteramente a la justicia como equidad en cuanto concepción política de la justicia, esto con el fin de encontrar una base pública de justificación respaldada por un consenso entrecruzado. Es por esto que a los bienes primarios se les considera como aquello que las personas libres e iguales necesitan en su calidad de ciudadanos.

Al partir de una concepción política de la persona para determinar los bienes primarios es posible ubicar a éstos como parte de una concepción parcial del bien sobre la que los ciudadanos, que profesan una pluralidad de doctrinas comprensivas en conflicto, pueden ponerse de acuerdo a fin de hacer las comparaciones interpersonales requeridas por principios políticos manejables.

Aunque el pluralismo significa que no puede haber acuerdo sobre una concepción completa del bien basada en una doctrina comprensiva, ciertas concepciones del bien son indispensables para cualquier descripción de la justicia, política o de otro tipo; y se pueden usar libremente en la justicia como equidad siempre que encajen en ella como concepciones políticas. La concepción parcial del bien que se desprende de nuestra interpretación de los bienes primarios es una de ellas.<sup>82</sup>

#### **4.1.1 Las cinco clases de bienes primarios**

En la última revisión que Rawls hace a Teoría de la justicia establece cinco clases diferentes de bienes primarios. Si bien, es posible reducir los dos primeros en un solo, pues ambos hacen referencia a las libertades básicas, a continuación escribiré la lista tal y como la expone Rawls.

- i) Los derechos y libertades básicos: la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia, junto con las demás. Estos derecho y libertades (contemplados en el primer principio) son condiciones institucionales esenciales requeridas para el adecuado desarrollo y el pleno e informado ejercicio de las dos facultades

---

<sup>82</sup> John Rawls: *Justicia como equidad. Una reformulación...* p. 94

morales

- ii) La libertad de movimiento y la libre elección del empleo en un marco de oportunidades variadas que permitan perseguir diversos fines y que dejan lugar a la decisión de revisarlos y alterarlos.
- iii) Los poderes y prerrogativas que acompañan a cargos y posiciones de autoridad y responsabilidad.
- iv) Ingresos y riqueza, entendidas ambas cosas como medios de uso universal (con un valor de cambio) que suelen necesitarse para lograr un amplio abanico de fines, cualesquiera sean éstos.
- v) Las bases sociales del autorrespeto, con lo que entendemos aquellos aspectos de las instituciones básicas normalmente esenciales si los ciudadanos han de tener clara la conciencia de su valor como personas y han de ser capaces de promover sus fines con autoconfianza.

De estas cinco clases diferentes de bienes primarios están estrechamente vinculados al primer principio de justicia, mientras que el tercero y el cuarto pueden relacionarse más al segundo principio. En lo referente al quinto, me parece, es uno de los bienes más importantes, sin por ello despreciar y desvalorizar a los otros pues dentro de cada uno de ellos se puede encontrar una interrelación que los implican, esto en tanto que presenta las bases para el desarrollo de los ciudadanos desde una dimensión más personal y que involucra la manera en la que éstos se conciben a sí mismo bajo una conciencia de autorrespeto.

Ahora bien, es necesario precisar –esto con el fin de poner de relieve el carácter objetivo de los bienes primarios- que no es el autorrespeto (expresado en el quinto bien primario), en tanto que actitud hacia uno mismo, sino las bases sociales del autorrespeto, lo que cuentan como un bien primario.

Para poder ampliar este sentido del autorrespeto expresado en las bases sociales me parece oportuno hacer referencia a lo expuesto por Iris Marion Young en relación a las cinco caras de la opresión. Según Young una concepción de justicia no debe centrarse en la mera distribución de los bienes o riquezas, sino que su punto de partida deben ser aquellos problemas y demandas presentes en la sociedad que se derivan de los conflictos

de opresión y dominación. Para ella la opresión cuenta con cinco aspectos fundamentales: explotación, marginación, carencia de poder, imperialismo cultural y violencia. Estos cinco aspectos pueden ser en un momento dado los obstáculos que limitan o –hasta cierto punto- impiden la construcción de una sólida base social del autorrespeto.<sup>83</sup>

Uno de los puntos medulares dentro de la teoría de Young es considerar a la estructura, a las instituciones y a la dinámica misma de la sociedad como el origen de la opresión, la cual se expresa y manifiesta de diferentes maneras, impidiendo así el desarrollo de las personas y fracturando las bases del autorrespeto y autoconfianza. Según lo anterior, Young afirma, el intento de desarrollar una teoría de la justicia que sea independiente del contexto social dado y que, a pesar de ello, avalúe al mismo tiempo su justicia, fracasa en uno de los dos puntos.

Para que pueda servir como una medida útil de la justicia e injusticias reales, tal teoría debe contener algunas premisas sustantivas sobre la vida social que normalmente se derivan, explícita o implícitamente, del contexto social en el que tiene lugar la reflexión sobre la teoría. Se ha sostenido que la teoría de la justicia de Rawls, por ejemplo, debería incluir algunas premisas sustantivas si pretende servir de base a conclusiones sustantivas, y dichas premisas se derivan implícitamente de la experiencia de la gente en las modernas sociedades capitalistas y liberales.<sup>84</sup>

Según la cita anterior, una de las críticas que Young le hace a la teoría de la justicia de Rawls es no tomar en consideración algunos de los aspectos de la vida y contexto social de las personas. Sin embargo, aunque Rawls no se detiene en analizar las condiciones concretas de los grupos sociales y las demandas que expresan éstos como las observa Young, propio de una política de la diferencia, el planteamiento de Rawls presenta las estructuras y condiciones necesarias y básicas que son el marco para determinar precisamente cuáles son las demandas, así como las situaciones que pueden generar actitudes de opresión.

De fondo, el punto que critica Young, no sólo a Rawls, es que una teoría de la justicia que pretende, ser universal, comprensiva y necesaria, implícitamente está combinando

---

<sup>83</sup> Cfr. Iris Marion Young: *La justicia y la política de la diferencia* Madrid: Catedra, 2000, p. 15

<sup>84</sup> Iris Marion Young: *La justicia y la política de la diferencia...* p.13

reflexión moral con conocimiento científico. Para ella, el verdadero sentido de la justicia no surge de mirar sino con el acto de escuchar. La reflexión racional sobre la justicia comienza con el acto de escuchar o de presentar atención a una demanda más que con la acción de afirmar o controlar un estado de cosas que, en cualquier caso, es ideal.<sup>85</sup> En otras palabras, aunque se establezcan las condiciones estructurales para asegurar la igualdad entre los ciudadanos en cuanto que personas – esto desde un punto de vista institucional- las actitudes de opresión seguirán presentes pues éstas han logrado pernearse en la estructura social, más allá de las instituciones, de modo tal que forman parte de la vida misma. Es por esta razón que la acción de escuchar cobra una importancia fundamental para Young.

Cabe aclarar que los comentarios de Young a la teoría de Rawls son de modo general y no directamente a los bienes primarios, aunque si se toma al quinto de éstos las posturas de ambos encuentran un punto de unión. No es sino Nussbaum quien realiza un crítica directa a los bienes primarios de Rawls frente a su propuesta de las capacidades de las personas. Antes de analizar dicha crítica es oportuno definir y destacar primero la importancia de la Teoría de las Capacidades.

#### **4.2 La teoría de las capacidades de Nussbaum**

El origen y la construcción de la Teoría de las Capacidades han sido confeccionado con una colaboración múltiple y a lo largo de mucho tiempo. El artífice de la Teoría de las Capacidades es Amartya Sen, premio Nobel de Economía. Sen, toma como punto de partida para la formación de la Teoría parte de su experiencia personal, junta el conocimiento vertido a lo largo de su infancia en Calcuta y sus más altos estudios en Cambridge.

El principal interés para Sen no es solamente determinar los medios para eliminar la pobreza sino que quiere descubrir un estándar para evaluar cuáles son las condiciones en las que viven los seres humanos. Este interés surge del hecho de que para Sen el desarrollo de una nación tiene un referente directo al nivel de vida que tienen cada uno de sus ciudadanos.

---

<sup>85</sup> Cfr. Iris Marion Young: *La justicia y la política de la diferencia...* p. 14

Desde sus primeros años en Calcuta, Amartya Sen respira las inequidades económicas en el mundo. Toda su teoría económica está marcada por una reflexión constante sobre temas como “la elección”, “las oportunidades”, “la pobreza y la hambruna”. Sin embargo, es hasta 1979 cuando expone por primera vez su Teoría de las Capacidades frente a la comunidad académica de la Universidad de Stanford con la conferencia titulada *Equality of What?*, en donde muestra la importancia de una reformulación en los parámetros de evaluación de las condiciones en las que viven las personas en aras de una equidad mundial.

De esta forma, propone un tipo de equidad que llamará “igualdad de capacidades básicas” que consiste en la interpretación de necesidades e intereses en virtud de una demanda por la igualdad. Sen reconoce que la elaboración de un índice de las capacidades básicas es una labor complicada. Pero destaca que cualquier propuesta que pretenda uniformar las preferencias personales debe estar apoyada en el establecimiento de convenciones de una relativa importancia.<sup>86</sup>

A raíz de los trabajos de Sen, en relación a la Teoría de las Capacidades, surgieron diferentes propuestas siendo la Martha Nussbaum la más conocida y con mayor influencia. Es ella quien logra establecer y poner las bases de todo el sustrato filosófico de la propuesta de Sen, proporcionando argumentos de diferente calibre a la teoría original

Martha Nussbaum define las capacidades humanas como aquello que las personas pueden *hacer y ser*, informadas por una idea intuitiva de lo que para los seres humanos es una vida digna.<sup>87</sup> Al igual que para Sen, el principal interés de Nussbaum es cumplir con el objetivo práctico de la Teoría de las Capacidades, es decir, lograr el mejoramiento de las condiciones mínimas de vida que debe tener una persona para su florecimiento. La Teoría de las Capacidades antes que nada es una propuesta para solucionar las inequidades que presenta el mundo contemporáneo.

Analizando el contexto intelectual de Nussbaum -tal y como se hizo con Sen-

---

<sup>86</sup> Cfr. Amartya Sen: *Equality of What? The Tanner Lecture on Human Values*, Stanford University, mayo 22, 1979.

<sup>87</sup> Cfr. Martha Nussbaum: *Frontiers of Justice. Disability, Nationality, Species Memberships*, Londres: Belknap Press, 2006, p. 75; también cfr. Amartya Sen: *Inequality Reexamined*, Cambridge: Harvard University Press, 1995, p. 32

desde sus primeros años de estudio en el Doctorado en Harvard, se puede encontrar una constante en sus investigaciones: definir lo “verdaderamente humano” ¿Qué es aquello sin lo cual el humano no es humano? ¿Qué condiciones se necesitan para que esto suceda? ¿Es algo que se encuentra dado o hay que ganárselo? ¿Qué implicación tiene el ser humano, derivaciones para con uno mismo y para los demás?

De acuerdo con Nussbaum el filósofo es el principal encargado de responder a dichas interrogantes, tarea crucial para resolver la crisis moral de nuestros tiempos, pues es él quien puede disponer del tiempo para reflexionar en cómo mejorar la situación humana haciendo uso de la razón y los argumentos.

De esta forma, la razón humana es la vía idónea de encuentro con un discurso universal. Es evidente que esta teoría tiene detrás la confianza en la posibilidad del acercamiento a la verdad, y en su difusión, además de una perspectiva del humano como un fin en sí mismo. Nussbaum identifica una lista de capacidades y advierte que todas ellas deben perseguirse para todas y cada una de las personas de manera que los individuos sean tratados como fines en sí mismo y no como medios para los fines de otros<sup>88</sup>. Siguiendo este evidente influjo kantiano Nussbaum argumenta que el fundamento último para esta valía personal reside en la dignidad de las personas.

De esta manera la idea intuitiva detrás de la teoría de las capacidades es la noción de la dignidad humana y de la vida que merme tal dignidad, esto es, de la vida que puede tener un funcionamiento humano verdadero. Además debe existir un mínimo para cada capacidad, de manera tal que debajo de esa mínimo no hay un verdadero funcionamiento humano. En este sentido, el objetivo social sería que las personas pudieran estar por arriba de ese mínimo.<sup>89</sup>

La lista de capacidades humanas que Nussbaum propone es la siguiente:

- 1) Vida
- 2) Salud corporal
- 3) Integración corporal

---

<sup>88</sup> Cfr. Martha Nussbaum: *Frontiers of Justice...* p. 70

<sup>89</sup> Cfr. Martha Nussbaum: *Frontiers of Justice...* pp. 70-71

- 4) Sentidos, imaginación y pensamiento
- 5) Emociones
- 6) Razón práctica (el poder formarnos una concepción del bien y poder involucrarnos en la reflexión crítica sobre cómo planear nuestra vida)
- 7) Afiliación (en términos de respeto y no discriminación)
- 8) Respeto a otras especies
- 9) Juego
- 10) Control sobre el propio ambiente político y social

En cada una de estas capacidades, Nussbaum hace aclaraciones pertinentes, y aunque su obra es vasta, cada texto que ha escrito con posterioridad a este enfoque podría situarse en alguna o varias de estas capacidades. Hay dos aspectos que son interesantes de señalar al respecto. Primero, por medio de esta teoría se podría llegar a postular que existe una especie de denominador común para todos los individuos de la raza humana. Este universalismo respondería a las demandas de un consenso general tanto en las organizaciones a nivel local, como en los postulados del derecho internacional. El segundo aspecto va ligado, con esta última idea, y es que cada una de estas capacidades se tiene que desarrollar, pero el modo en que florecen variará de acuerdo con la cultura del individuo, lo que abre la puerta al multiculturalismo. Uno de los problemas más actuales y más complejos es el de cómo hacer coincidir las distintas cosmovisiones de los humanos del mundo dentro de relaciones económico sociales cada vez más globalizadas. La flexibilidad del enfoque de las capacidades en parte está pensada para resolver este conflicto latente.

Para Nussbaum es perfectamente compatible exponer una lista de capacidades universalmente aceptables en todas las sociedades que, al mismo tiempo, pueda ser aplicable en casos particulares y obedecer a las circunstancias propias de una persona que vive en una sociedad y tiempo determinados. Esta compatibilidad radica en dos elementos: a) en una teoría ideal sólidamente articulada sobre la base de argumentos rigurosos y b) en el análisis empírico de casos particulares. La comparación y combinación de ambos elementos permite, por un lado, desarrollar una ética general y, por el otro, flexibilidad para adecuar los casos particulares a un esquema general no



rígido. Esta comparación y combinación debe aplicarse en cada caso particular para poder obtener una solución éticamente válida.

Con este interés en mente, Nussbaum desarrolla su teoría de las capacidades y la plantea como un marco general de referencia y acción lo suficientemente flexible para aplicarse en cada una de las diferentes sociedades que persigan la justicia como un bien social.

La justicia social para Nussbaum consistirá entonces en velar para que cada integrante de una sociedad pueda, si así lo decide, desarrollar sus capacidades hasta donde le sea posible. Esta conjunción de respeto a la persona en cuanto tal, con todo su contexto histórico, pensamiento y sentimientos, sumado a la conexión de una lazo unificante en los aspectos más intrínsecos e inmanentes de la existencia, es lo que le da a la teoría de Nussbaum una puerta de entrada a las consideraciones sobre la justicia en el mundo actual.

A grandes rasgos, así se explica la Teoría de las capacidades, su origen y sus implicaciones. A partir de esto es posible comenzar a hacer el análisis entre las capacidades y los bienes primarios, así como la crítica que se hace a la teoría de Rawls por parte de Nussbaum. Uno de los aspectos más importantes a resaltar es la diferencia que hay entre las concepciones de persona de las que parten tanto Rawls como Nussbaum. Sin embargo, antes de comenzar con las comparaciones y el análisis previsto, me parece pertinente incluir la explicación del enfoque del funcionamiento normal de Norman Daniels, pues, éste puede ser –creo yo- un punto de unión entre las capacidades y los bienes primarios.

#### **4.3 El enfoque del funcionamiento normal de Norman Daniels**

Si bien el enfoque de Daniels se orienta y está pensado para aplicarse a los problemas de salud, el análisis hecho por él a la teoría de Rawls toma cierta importancia dentro de la discusión entre bienes primarios y capacidades.

El tema de la justicia aplicado a la salud ha sido abordado desde perspectivas diferentes por Nussbaum y Daniels aunque ambos han tomado como base la *Teoría de la Justicia* de Rawls como punto de partida. Precisamente Daniels hace hincapié en la

importancia de la salud como aquello que garantiza al segundo de los bienes primarios enfocado a la oportunidad.

Basándose al igual que Nussbaum en la *Teoría de la Justicia* de Rawls, Norman Daniels elabora argumentos más cercanos a los de Rawls ya hace una extensión de su teoría de los bienes primarios, que sin violentarla, permite hacer frente a críticas como la de Nussbaum.

Daniels señala que la teoría de Rawls es atinada y no debe ser desechada por estar fincada en una postura original hipotética y general. De igual manera no es oportuno iniciar una serie de cambios dentro de la lista de los bienes primarios con el objetivo de buscar cuáles son los mejores. Lo que es conducente, afirma Daniels, es partir de la *Teoría de la Justicia* y extenderla en los términos que su propia teoría establece para así cubrir, poco a poco, las áreas que Rawls no cubrió, como es el área de la salud.

Daniels considera que la salud juega un papel fundamental dentro del desarrollo igualitario dentro de la sociedad, ya que es un medio para que el bien primario de la oportunidad se ejerza de la mejor manera.<sup>90</sup> Es decir, para Daniels existe una estrecha relación entre la salud y el bien primario de la oportunidad y, para mostrarlo, elabora el siguiente argumento<sup>91</sup>:

1.- Cualquier impedimento en el funcionamiento normal de un individuo reduce las oportunidades abiertas a ese individuo, oportunidades bajo las cuales construiría su plan de vida y su noción del bien.

2.- Si las personas tienen un interés especial en conservar las oportunidades, entonces tendrán un interés también especial en que se conserve el funcionamiento normal de la especie.

Y, si es el caso que (2), entonces:

---

<sup>90</sup> Cfr. Norman Daniels: *Just Health Care*, Cambridge: Cambridge University Press, 1995, pp. 1-18

<sup>91</sup> Norman Daniels: “Equality of What: Welfare, Resources, or Capabilities?” en *Philosophy and Phenomenological Research*, Vol. 50, Supplement (Autumn, 1990), pp. 273-296.

3.- Para obtener el funcionamiento normal de la especie, los individuos buscarán establecer servicios de salud adecuados

Una vez que Daniels ha establecido cuál es la relación entre el bien primario de la oportunidad y la salud, advierte que Rawls, deliberadamente, no tomó en cuenta las condiciones de enfermedad y discapacidad porque quería desarrollar primero una teoría ideal. Sin embargo con la extensión que hace Daniels a la teoría de Rawls, esta dificultad puede enfrentarse. Dicha extensión es la siguiente. Se debe considerar un modelo biomédico en donde la idea básica es que la salud es la ausencia de enfermedad y, las enfermedades, son desviaciones de la organización normal funcional de un miembro típico de la especie. Este modelo biomédico obedece no sólo a una estimación estadística sobre la noción de salud, sino también a una consideración teórica del diseño del organismo humano. En el caso del diseño del organismo del ser humano es necesario desarrollar una noción que obedezca a la organización funcional de un ser humano que nos permita perseguir fines biológicos como seres sociales, es decir, nuestras funciones cognitivas y emocionales deben incluirse. Asimismo, debemos tomar en cuenta las enfermedades mentales y salud mental dentro de nuestra consideración. Sobre la base de este modelo biomédico, señala Daniels, se puede establecer una línea entre lo que es necesario para que las personas tengan un funcionamiento normal de manera tal que las instituciones sepan qué servicios proporcionar para prevenir y curar las enfermedades, así como aquellas necesidades que cubren otros fines sociales o individuales.<sup>92</sup>

Las necesidades en materia de salud serán aquellas que mantengan, restauren o brinden un funcionamiento normal. Esto incluye: nutrición y vivienda adecuadas; medio ambiente y condiciones laborales limpias, seguras y sin contaminación; ejercicio, descanso y otras características de la forma de vida; servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación; y finalmente, servicios de apoyo, no-médico, tanto personales como sociales.<sup>93</sup>

Una vez establecido el modelo biomédico, Daniels introduce un concepto fundamental dentro de su enfoque: el rango normal de oportunidades. El rango normal

---

<sup>92</sup> Cfr. Norman Daniels: "Equality of What: Welfare, Resources, or Capabilities?"... pp.273- 296

<sup>93</sup> Cfr. Norman Daniels: "Equality of What: Welfare, Resources, or Capabilities?"...pp. 280- 296

de oportunidades de una sociedad en particular es el arreglo de planes de vida que personas razonables están dispuestas a construir para ellos mismos. Este rango normal depende de factores que afectan a esa determinada sociedad, como su desarrollo histórico, su nivel de bienestar material, su desarrollo tecnológico, la cultura. En este sentido la noción de funcionamiento normal de oportunidades es socialmente relativo.<sup>94</sup> El rango normal de oportunidades abierto a un individuo está determinado, de manera fundamental, por los talentos y habilidades de cada una de las personas. Y, el hecho de que se busque la equidad de oportunidades, no quiere decir que las oportunidades sean las mismas para todos los individuos, ya que cada ser humano es diferente en sus talentos y habilidades, y esto depende tanto de factores naturales, como sociales. Es decir no se busca que la oportunidad sea la misma para todos, sino que se ala misma para aquellos que tengan los mismos talentos y habilidades. Lo importante aquí es que, impedimentos en el funcionamiento normal debidos a enfermedad o discapacidad, restringen la oportunidad individual pues, si estuviera sano, tendría otras posibilidades, tendría acceso al rango de oportunidades que le es justo.

Así, a partir de la extensión que Daniels hace a la teoría de Rawls es posible afirmar que el bien primario de la oportunidad de Rawls, se traduce en Daniels en el rango normal de oportunidades, lo cual pretende capturar todos los elementos y variantes en las sociedades. De esta manera, los bienes primarios pueden enriquecerse y extenderse.

Lo que se puede concluir de esto, señala Daniels, es que, los servicios de salud deben estar regidos o guiados por la protección de la equidad de oportunidades. Y esta equidad de oportunidades debe buscar protegerse en todas las etapas de la vida de un individuo.

#### **4.4 La crítica a los bienes primarios de Rawls**

Martha Nussbaum se basó en la *Teoría de la Justicia* de Rawls y le criticó dos puntos esenciales para mostrar que la aproximación de los bienes primarios no es la adecuada para garantizar la justicia de la sociedad.

---

<sup>94</sup> Cfr. Norman Daniels: *Just Health. Meeting Health Needs Fairly ...*, pp. 42-46

La primera de estas críticas señala que los bienes primarios no son un índice adecuado para medir el bienestar, ya que los seres humanos tienen necesidades diferentes en cuanto a recursos se refiere, así como también habilidades diferentes para convertir dichos recursos en funcionales.<sup>95</sup> Este hecho es evidente cuando nos referimos a las personas que tienen una discapacidad o impedimento de algún tipo. Por ello, el hecho de que las personas posean los mismos recursos o bienes primarios no se traduce en una forma de vida igualitaria, ni justa.

La segunda crítica se centra en la toma de decisiones tras el velo de la ignorancia, es decir, en la situación hipotética de igual libertad que incluye el hecho de que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o status social; tampoco saben cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, su fortaleza, etc. <sup>96</sup> Nussbaum señala que, en esta posición original de igualdad, Rawls no incluye a personas con discapacidades, tanto físicas como mentales, en el grupo de las personas que eligen los principios de justicia, sino seres humanos “normales”. Las personas que presentan estas discapacidades están siendo excluidas de la posición original, aún cuando muchos de ellas son capaces de participar en el debate político y de establecer sus puntos de vista sobre la justicia. Este hecho exige replantearse bajo qué términos es entendida la justicia como equidad dentro de la sociedad. Precisamente frente a estas dos críticas Nussbaum plantea el enfoque de las capacidades.

El común denominador presente en las dos críticas de Nussbaum a la teoría de Rawls, una a la aproximación de los bienes primarios como garante de la justicia dentro de la sociedad y la otra a la toma de decisiones en la posición original tras el velo de la ignorancia, es la concepción de la persona. La noción de persona de la que parte Nussbaum, por las características esenciales que le atribuye a ésta, podría considerarse como parte de una doctrina comprensiva. Mientras que Rawls toma como punto de partida una concepción política de la persona.

Si bien esta diferencia en las concepciones de la persona podría hacer irreconciliables ambos planteamientos, es a través de la extensión hecha por Norman Daniels a la teoría de Rawls que los planteamientos se vuelven más cercanos y hasta

---

<sup>95</sup> Cfr. Martha Nussbaum: *Frontiers of Justice...* p. 75

<sup>96</sup> Cfr. John Rawls: *Teoría de la Justicia...* p. 24-26

cierto punto se tornan complementarios.

Al elaborar Rawls una teoría ideal –como explica Daniels- sobre las condiciones de las personas menos aventajadas en la sociedad y que por ende involucra el desarrollo de los bienes primarios, es posible establecer las bases que le dan sentido tanto al enfoque de las capacidades como al del funcionamiento normal.

Entre los enfoque de Nussbaum hay ciertas similitudes presentes que hacen que se complementen ambas posturas y que permiten construir un puente de unión entre éstas y los bienes primarios de Rawls.

La primera de las similitudes toma como punto de referencia la diferencia en talentos y habilidades. Precisamente este es uno de los pilares sobre los que se construyen las capacidades. Este punto es considerado por Rawls y queda explicado mediante el principio de diferencia. Según este principio, la distribución de las dotaciones innatas es considerada como un activo común. Las diferencias en cuanto a talentos y habilidades, las cuales no pueden ser consideradas como injustas, deben redundar en un mayor beneficio de los menos aventajados. Esto, a su vez, se identifica con el concepto propuesto por Daniels del rango normal de oportunidades. Para él, al igual que para Rawls, no se busca que la oportunidad sea la misma para todos sino que sea la misma para aquellos que tengan los mismos talentos.

La segunda se plantea al considerar el rango normal y las capacidades como socialmente relativos pues ambos consideran contextos culturales, sociales e históricos. Este punto –creo yo- también es considerado por Rawls al exponer al pluralismo razonable como una de las características de las sociedades democráticas avanzadas.

La tercera similitud se fundamenta en la necesidad de establecer las condiciones para disminuir los impedimentos para que las personas puedan ejercer sus oportunidades. Para conseguir esto es necesario apelar al buen funcionamiento, explicado por Daniels, el cual logra capturar las demandas establecidas por la enfermedad y la discapacidad. Mediante el enfoque de Nussbaum se busca que cada individuo ejerza las capacidades completamente en función de sus características personales. Ante este punto me parece que la teoría de las capacidades puede presentar alguna fractura, pues no alcanzo a comprender, ¿cómo sería posible considerar las

condiciones de cada persona para que ésta pueda ejercer las capacidades? No me parece del todo claro el modo en el que se logra pasar de la teoría ideal a los casos particulares.

La cuarta similitud parte del supuesto de que se busca mitigar en la mayor medida todo impedimento en el funcionamiento normal; asimismo, según Nussbaum, debe existir un mínimo para cada capacidad de manera tal que debajo de ese mínimo no hay un verdadero funcionamiento humano. Pienso que ese mínimo que exige la teoría de Nussbaum queda establecido con dos de los bienes primarios de Rawls: los derechos básicos y las libertades. Estos derechos y libertades son condiciones institucionales esenciales requeridas para el adecuado desarrollo y el pleno desarrollo de las personas.

La quinta similitud se presenta pues ambas posturas buscan poder obtener el óptimo funcionamiento del ser humano en todas sus dimensiones, pues eso es lo único que va a garantizar una vida digna y la equidad de oportunidades. Ahora bien, si partimos del supuesto de que las capacidades son indicadores centrales que todo humano debe poseer para considerar que tiene una vida digna; y si alguna de estas cualidades no se presenta por lo menos en un nivel mínimo, no es posible sostener que haya un verdadero funcionamiento humano, entonces, cabe preguntar ¿qué pasa con aquellas personas, que a causa de una enfermedad, les es imposible tener un control sobre sus emociones, que carecen de imaginación o de una razón práctica?

Por lo general estas personas enfermas se encuentran en lugares especiales que ellas requieren donde pueden tener los cuidados especiales para sus condiciones, y por tal razón no pueden tener una participación en la sociedad, entendiéndose por ésta un sistema equitativo de cooperación. Al no poder tener una participación activa en la sociedad Rawls no los considera dentro de la posición original para la elección de los principios de justicia. Sin embargo, el hecho de que no estén considerados en la posición original no implica que los principios de justicia no los amparen también.

Después del análisis hecho a las similitudes se puede concluir que los bienes primarios y las capacidades se relacionan ampliamente y ambos refieren a la capacidad de los individuos para funcionar de manera normal a lo largo de sus vidas.

## CONCLUSIONES

Tal y como se expuso en la introducción de este trabajo el objetivo principal de la investigación era hacer una revisión de la teoría de Rawls tomando como punto de referencia la noción de persona. La intención de hacer este estudio tenía dos fines. El primero de éstos era reafirmar que el concepto de persona es uno de los puntos claves dentro de la propuesta de Rawls (tal y como él mismo lo asegura). El segundo era analizar las consecuencias que se derivan de la concepción política de la persona.

Es a partir del concepto de persona que muchos de los puntos medulares de su teoría de la justicia cobran sentido y pueden entenderse de una mejor manera. Tal es el caso de la posición original.

A pesar de que Rawls, haciendo uso del velo de la ignorancia, logra eliminar aquellas diferencias que pudieran representar un conflicto en el momento de elegir los principios de justicia es necesario partir de una cierta concepción de persona con características propias, pero sin caer en aspectos particulares o bien individuales que pudieran generar una desigualdad entre los miembros que conforman una sociedad. Estas características de la persona en la posición original corresponden a aspectos racionales y de sentido común que éstas deben tener para poder hacer juicios y tomar decisiones. Así mismo, es preciso que tengan dos facultades morales: una cierta concepción de bien y un sentido de justicia.

Estos elementos logran conformar una concepción compleja de la persona la cual es fundamental para poder hacer una construcción política de la justicia. Es así, tal y como se explicó en el segundo capítulo, que para el constructivismo político de Rawls es imprescindible partir de una concepción de persona y de una sociedad bien ordenada para llegar a una idea de justicia, entendida bajo términos de equidad.

Cabe aclarar que estas ideas de las que parte Rawls, tanto de la persona como de la sociedad bien ordenada, corresponden a un ideal normativo, ya que su intención no es hacer una descripción de la realidad, sino más bien presentar las condiciones necesarias y mínimas para construir una sociedad justa.



Parece ser que Rawls hace una abstracción del concepto de persona manteniendo solamente aquellos elementos necesarios en el ejercicio de la racionalidad práctica. Esto quiere decir, que la persona puede verse como un agente racional capaz de elegir sus fines, los medios para llegar a éstos y tomar decisiones. De esta manera es posible entrar al ejercicio hipotético de la posición original manteniendo un lugar imparcial y equitativo con el resto de los miembros de la sociedad. Es así como la posición original, según mi parecer, sólo puede entenderse si se analiza a la persona bajo estos supuestos.

Ahora bien, esta abstracción que Rawls hace de la noción de persona es lo que le permite establecer una concepción política de ésta. Precisamente, ante esta concepción política pueden presentarse ciertos problemas y es justamente a partir de ésta que se formulan algunas de las críticas más severas que se han hecho a la teoría.

La intención de Rawls para hacer una concepción política de la persona es evitar caer en ciertos principios propios de una doctrina comprensiva que pudieran dar una cierta preferencia a un grupo o bien tomar elementos que modificaran el concepto de persona a partir de una cierta idea de la naturaleza humana según algunas teorías filosóficas o sociológicas.

Sin embargo, es un hecho innegable, que aunque se busca una equidad en el sentido de no dar una preferencia a una determinada doctrina comprensiva sobre otra, vivimos en una sociedad que está regida bajo ciertas categorías políticas que corresponden a los ideales del liberalismo y de la democracia (de hecho esto también – según mi parecer podría afirmarse a manera de conclusión- es parte del conocimiento que las personas tienen de sí mismas en la posición original).

Este conocimiento que se tiene permite que se les atribuya a las personas características que se derivan de la manera en la que ellas se conciben a sí mismas dentro de una sociedad que se considera democrática y liberal. Según esto las personas se conciben como las unidades básicas de pensamiento, deliberación y responsabilidad.

Ahora bien, es necesario aclarar que estas ideas siguen formando parte de un modelo ideal normativo, mas no descriptivo de la realidad. Es decir, dentro de una sociedad ideal regulada por los principios de justicia las personas se conciben como agentes racionales y morales; son morales en el sentido de que se consideran libres e iguales entre sí. Esto según Rawls es lo que permite que se fundamente nuestra

identidad ciudadana. En otras palabras, los ciudadanos son aquellos que se consideran personas libres e iguales.

Según lo anterior es posible hacer una crítica al pensamiento de Rawls, pues, si bien es cierto que en una sociedad todo ciudadano es una persona, no toda persona llega a ser un ciudadano, esto en tanto que la ciudadanía se adquiere a partir de una instancia legal y de otros atributos además de los que se les reconoce a las personas.

A partir de esto es posible ir trazando algunas de las consecuencias que se derivan de proponer una concepción política de la persona. En primer lugar me parece que no es suficiente esta idea de persona, entendida bajo categorías políticas, como para establecer la identidad ciudadana. Hasta cierto punto, podrían fijarse las condiciones mínimas y básicas que marcan quién es un ciudadano en tanto que siempre se le considera como una persona libre e igual. Estas características son indispensables bajo un supuesto normativo y nadie cuestionaría su necesidad. El problema, sin embargo, se presenta cuando por diferentes factores es imposible que las personas puedan ejercer plenamente esta libertad y con ello ponen en riesgo la igualdad.

En segundo lugar la concepción que utiliza Rawls es tan general y abstracta que se corre el riesgo de dejar afuera a cualquier sujeto que no cumpla con estas cualidades - libertad, igualdad y facultades morales- tal es el caso de las personas con alguna discapacidad o los enfermos. Este problema aunado a la aplicación de los bienes primarios son los puntos centrales sobre los cuales Sen y Nussbaum construyen su crítica.

El corazón de la crítica de Sen es la aproximación de los bienes primarios como garante de la justicia dentro de la sociedad. La manera en la que se distribuyen dichos bienes toma importancia en la medida en que éstos servirán como indicadores para poder determinar quiénes son los menos aventajados en un esquema de cooperación social. Precisamente uno de los objetivos de los principios de justicia es evaluar las condiciones de la estructura básica de la sociedad para hacer un reparto de los bienes primarios entre los ciudadanos.

Cabe mencionar que los principios de justicia se aplican a la estructura básica de la sociedad y rigen la asignación de derechos y deberes regulando la distribución de las ventajas económicas y sociales. Según esto puede considerarse que la estructura social

consta de dos partes más o menos distintas, aplicándose el primer principio a una y el segundo a la otra. Así, distinguimos entre los aspectos del sistema social que definen y aseguran las libertades básicas iguales; y los aspectos que especifican y establecen desigualdades económicas y sociales. Es decir, es necesario establecer primero (a través del primer principio) las condiciones necesarias a nivel estructural para poder entonces hacer una distribución del ingreso y la riqueza (a través del segundo principio). Según el planteamiento de Rawls es imposible la aplicación del segundo principio si no se ha cumplido con el primero anteriormente. De este modo se establece una prioridad no sólo lexicográfica sino también real del primero sobre el segundo.

Ahora bien, en relación a esto parece que existe una dificultad para reconciliar la pretensión del primer principio de justicia, partiendo de la demanda de igualdad en las libertades básicas, con las consecuencias del segundo principio, a saber, el reparto desigual de los bienes primarios con el fin de ayudar a los menos aventajados de la sociedad. Esta dificultad se presenta, porque en ocasiones es difícil que las personas puedan ejercer su libertad y gozar de sus derechos, o bien -en un momento dado- poder si quiera concebirse a sí mismos con libertades y derechos, debido a las desigualdades que existen ya. De este modo es posible preguntarse si ¿realmente tenemos derechos y libertades si no somos capaces de ponerlos en práctica?

Parece ser que este es el centro del problema, pues, puede pensarse que si no tenemos la capacidad para ejercer un determinado derecho y hacer uso pleno de nuestra libertad es como si no tuviéramos ninguno de los dos. Es decir, si no se tienen las condiciones mínimas, económicas y sociales, así como la capacidad física para ejercerlos es como si no los tuviéramos. Esto afecta directamente al desarrollo del plan de vida y las expectativas razonables de las personas provocando así una desigualdad diferente a la planteada por Rawls en la segunda parte del segundo principio (la cual queda expresada mediante el principio de diferencia). Debido a este problema Sen y Nussbaum elaboran la teoría de las capacidades, esto con el fin de poder establecer las condiciones mínimas para tener un vida digna y con ello ejercer la libertad y los derechos que se tienen. En resumen se puede decir que la gran diferencia entre el planteamiento de las capacidades de Nussbaum y los bienes primarios de Rawls es la idea de persona de la que cada uno parte. Rawls considera a la persona más como un sujeto racional, mientras que

Nussbaum la ve desde un punto de vista mucho más integral

Al considerar los diferentes enfoques, tanto de Rawls Nussbaum y Daniels, me parece que dentro de la teoría de las capacidades hay ciertos puntos débiles que podrían fracturarla. Uno de estos puntos es la dificultad para llevar a la práctica el desarrollo de las capacidades por parte de todos los miembros de una sociedad de manera personal, considerando las condiciones particulares de cada uno de ellos. Para poder llevar a cabo y cumplir con las condiciones propuestas por Nussbaum sería necesario tener una concepción paternalista del Estado para de esta manera cumplir con lo estipulado. Es por esto que considero el planteamiento de los bienes primarios de Rawls, a pesar de ser una teoría ideal y con una concepción política de la persona, es más preciso y objetivo al hablar de justicia, pues establece las condiciones necesarias para mitigar las desigualdades dentro de la sociedad; así mismo la extensión hecha por Daniels a la teoría de Rawls logra completar aquellos aspectos no considerados por él.

Además de lo anterior si se analiza con detenimiento la teoría de Rawls es posible argumentar en defensa de éste que aunque los ciudadanos no tengan iguales capacidades, poseen, al menos en un grado mínimamente aceptable, ciertas capacidades vinculadas con las facultades morales, intelectuales y físicas que les permiten ser integrantes plenamente cooperadores de la sociedad. Inclusive propone que pueden aceptarse variaciones en las capacidades, en las concepciones del bien y en los gustos y preferencias, siempre y cuando ninguna de estas variaciones sean injustas o generen injusticia. Lo cual se produciría si todos tienen la capacidad mínima de ser un miembro cooperador de la sociedad. Si se asegura esta última condición se tolera la diferencia del producto final surgido del reparto igualitario de bienes primarios.

## BIBLIOGRAFÍA

1. BERLIN, I., 1970, *Four Essays on Liberty*, New York: Oxford University Press.
2. DANIELS, N., 1989, *Reading Rawls: Critical Studies on Rawls "A theory of justice"*, Stanford, Cal.: Stanford University Press.
3. \_\_\_\_\_, 1995, *Just Health care*, Cambridge: Cambridge University Press.
4. \_\_\_\_\_, "Equality of What: Welfare, Resources or Capabilities?" en *Philosophy and Phenomenological Research*, Vol. 50, Supplement (Autumn, 1990)
5. FREEMAN, S., 2002: *The Cambridge Companion to Rawls*, Cambridge, UK.: Cambridge University Press.
6. GUYER, P., 1992: *The Cambridge Companion to Kant*, Cambridge, UK.: Cambridge University Press
7. KYMLICKA, W., 2002, *Contemporary Political Philosophy: An introduction*, Oxford: Oxford University Press
8. MACINTYRE, A., 1984, *After Virtue*, Notre Dame: University of Notre Dame Press.
9. NAGEL, T. 1995: *Other Minds. Critical Essays 1969-1994.*: Oxford University Press.
10. NUSSBAUM, M., 2006, *Frontiers of Justice. Disability, Nationality, Species Memberships*, Londres: Belknap Press
11. RAWLS, J., "Justice as Fairness" en *The philosophical Review*, Vol. LXVII, No. 2, April 1958. Traducción: Roberto J. Vernengo "La Justicia como Imparcialidad" Instituto de Investigaciones Filosóficas, Colección: Cuadernos de Crítica, 1984
12. \_\_\_\_\_, 1971, *A Theory of Justice*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press. Traducción: María Dolores González, *Teoría de la Justicia*. México: FCE, primera reimpresión, 1985
13. \_\_\_\_\_, 1993, *Political Liberalism*, New York: Columbia University Press. Traducción: Sergio René Madero Báez. México: FCE, tercera reimpresión 2002.
14. \_\_\_\_\_, 1999, *Collected Papers*. Cambridge Mass.: Harvard University Press.

15. \_\_\_\_\_, 2000, *Lectures on the history of Moral Philosophy*, Cambridge Mass.: Harvard University Press. Traducción: Andrés de Francisco, *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral*, Barcelona: Paidós, 2007.
16. \_\_\_\_\_, 2001, *Justice as Fairness: A restatement*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press. Traducción, Andrés de Francisco, Barcelona: Paidós, 2002.
17. ROUSSEAU, J.J., 1998, *El contrato social*, Buenos Aires: Losada
18. SALAZAR CARRIÓN, L., *Para pensar la política*, México: UAM
19. SANDEL, M., 1982, *Liberalism and the limits of Justice*, Cambridge University Press.
20. SEN, A., "Equality of What?" en *The Tanner Lecture on Human Values*, Stanford University, mayo 22, 1979
21. \_\_\_\_\_, 1995, *Inequality Reexamined*, Cambridge: Harvard University Press.
22. TOCQUEVILLE, A., 1996 *La democracia en América*, México: FCE.
23. YOUNG, I. M., 2000, *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid: Cátedra.